

Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Asociación Público Privada, que celebran:

- a). El **Municipio de Bahía de Banderas**, estado de Nayarit, a través del H. Ayuntamiento Constitucional, representado por el Presidente Municipal Constitucional, el doctor Jaime Alonso Cuevas Tello, la Síndica Municipal, la señora Irma Ramírez Flores, y el Secretario del Ayuntamiento, el licenciado Anastasio Zaragoza Trujillo y;
- b). La persona moral denominada **Impormex de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable**, representada por su apoderado el ingeniero José Ángel Lugo Esparza.

Con la concurrencia de la persona moral denominada **Clean Energy Partners, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representada por el licenciado Jesús Ulises Villalva Trujillo.

De acuerdo con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

I. Antecedentes.

Primero. [Contrato de APP] Con fecha 4 (cuatro) de agosto de 2014 (dos mil catorce), previo cumplimiento de los trámites de ley necesarios, se celebró, en Bahía de Banderas, Nayarit, un contrato de asociación público privada para la prestación de servicios de alumbrado público a largo plazo, el cual fue suscrito por y entre el Municipio e Impormex, mediante el cual el Municipio otorgó a Impormex la concesión para la prestación del servicio público del sistema de alumbrado público municipal, por un término de veinticinco años, a cambio de diversos pagos que el Municipio se obligó a pagar en favor de Impormex.

Segundo. [Cesión de Derechos] Con fecha del 23 (veintitrés) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) se celebró un contrato de cesión de derechos, por medio del cual Impormex cedió a Clean Energy Partners los derechos de cobro que le correspondían conforme al contrato de asociación público privada antes aludido, a fin de garantizar obligaciones con dicha sociedad, quedando el acto inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias con el número de asiento 9214899 (nueve dos uno cuatro ocho nueve nueve), número de garantía mobiliaria 5106068 (cinco uno cero seis cero seis ocho), bajo el folio mercantil electrónico 61070 (seis uno cero siete cero). Esta cesión fue notificada al Municipio con fecha 26 (veintiséis) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), mediante un escrito en el que se indicaba que, a partir de entonces, todo y cualquier pago relativo a los derechos de cobro del contrato fuese pagado en favor de Clean Energy Partners.

Tercero. [Convenio de Transacción] Con fecha 14 (catorce) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), en Bahía de Banderas, Nayarit, se celebró un convenio conciliatorio, otorgado por y entre el Municipio como parte demandada e Impormex como parte actora, a fin de conciliar y transigir para concluir la controversia entre ambas partes, desarrollada en el expediente número 797/2014 (setecientos noventa y siete diagonal dos mil catorce) de la entonces Sala Constitucional, Electoral y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.



Cuarto. [Primer Modificatorio] Con fecha 8 (ocho) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete), en Bahía de Banderas, el Municipio e Impormex otorgaron un primer convenio modificatorio del contrato de asociación público privada antes relacionado, que el día 11 (once) del mismo mes y año ratificaron ante la fe del licenciado Luis Miguel Castro Montero, titular de la Notaría Pública número 19 (diecinueve), en ejercicio en la primera demarcación notarial en el estado de Nayarit.

II. Declaraciones.

Primera. Declara el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por conducto de sus representantes, que:

a). El doctor Jaime Alonso Cuevas Tello y la señora Irma Ramírez Flores, en su carácter de Presidente Municipal y Síndica Municipal respectivamente, acreditan la personalidad con que comparecen con copias certificadas de sus constancias de mayoría de fecha 13 (trece) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), expedidas por el Consejo Municipal Electoral de Nayarit; el licenciado Anastasio Zaragoza Trujillo, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento acredita la personalidad que ostenta con su nombramiento.

b). De acuerdo con lo anterior, los representantes del Municipio ostentan poderes suficientes para celebrar convenios como el que consta en el presente instrumento, pues cuentan con las facultades necesarias, en términos de lo previsto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit, y manifiestan que dichas facultades y nombramientos no les han sido revocados, suspendidos o en forma alguna modificados.

c). Durante el mes de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), con anterioridad a esta fecha, previo cumplimiento de los trámites de Ley necesarios, se emitieron, por parte del Comité de Adquisiciones del Municipio y el Cabildo Municipal, respectivamente, las autorizaciones necesarias para celebrar este convenio.

d). Los términos de este convenio constituyen una mejora económica respecto de los fondos de reservas líquidos y el pago del servicio de mantenimiento del contrato original y el primer convenio modificatorio.

e). Existe disponibilidad y suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que se deriven de este convenio, según el acuerdo de Cabildo antes mencionado, en el que se autorizó e instruyó a la Tesorería Municipal para durante todo el plazo del contrato, incorpore dentro de los proyectos de presupuesto las partidas suficientes y necesarias para asegurar los pagos derivados de este convenio.

f). El contrato de asociación público privada que por este convenio se modifica cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 31 (treinta y uno) de la ley de la materia, según se indica a continuación:

Fracción	Requisito	Localización en el contrato
I	Descripción general y objetivos del proyecto	Anexo 1 del contrato original
II	Grados de riesgo que asumen las partes contratantes	Capítulo cinco, sección III
III	Condiciones y estándares del servicio	Capítulo tres, sección I
IV	Estimación de las obligaciones de pago, a precios del año y en moneda nacional	Capítulo seis, sección I y capítulo Tres, sección VI
V	El plazo para dar inicio a la prestación de los servicios	Capítulo tres, sección V
VI	Forma, términos y condiciones de pago	Capítulo tres, sección V, inciso c); Capítulo seis, sección I
VII	Anticipos que se pretendan otorgar	No aplica a este contrato
VIII	Las condiciones para la adquisición de activos	Capítulo nueve
IX	Las condiciones para la modificación y prórroga del contrato.	Capítulo doce, sección V
X	Las garantías y seguros que debe otorgar el Inversionista Proveedor	Capítulo siete, sección I
XI	Metodología para evaluar el desempeño del Inversionista Proveedor	Capítulo tres, secciones I y IV; capítulo cinco, sección i, inciso c)
XII	La forma y plazo en que se podrá solicitar la revisión del sistema tarifario	No aplica a este contrato
XIII	Valor monetario de los beneficios atribuibles al Proyecto	Capítulo cinco del contrato original
XIV	Los derechos que correspondan a los usuarios del servicio	No aplica a este contrato
XV	Multas y sanciones	Capítulo ocho
XVI	Forma de calcular la indemnización en caso de rescate anticipado	Capítulo ocho
XVII	Causas de suspensión, rescisión y terminación	Capítulo nueve
XVIII	Sistemas de medición y supervisión	Capítulo tres, secciones I y IV; capítulo cinco, sección i, inciso c)

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



g). Por medio de este instrumento hace constar que su sistema de alumbrado público se encuentra en cumplimiento con la legislación y normatividad aplicable, y en óptimas condiciones para recibir la instalación de los equipos LED correspondientes.

Segunda. Declara la persona moral denominada Impormex de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante, que:

a). Es una persona moral constituida conforme a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, según escritura pública número 55 (cincuenta y cinco), otorgada el 25 (veinticinco) de abril de 2011 (dos mil once) en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, ante la fe de la licenciada Adriana Mercado Ruiz, titular de la notaría pública número 107 (ciento siete), en ejercicio en esa municipalidad, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico 61070 (seis uno cero siete cero).

b). Su representante cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos de este convenio, mismas que no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o suspendidas en forma alguna hasta esta fecha, y le fueron conferidas mediante escritura pública número 34,411 (treinta y cuatro mil cuatrocientos once), otorgada en ciudad Chihuahua, Chihuahua el 29 (veintinueve) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), ante la fe del licenciado Francisco de Asis García Ramos, notario público número 9 (nueve) del Distrito Judicial Morelos de dicho estado.

Tercera. Declara la persona moral Clean Energy Partners, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su representante que:

a). Es una sociedad constituida de acuerdo con la legislación mexicana, de conformidad con la póliza constitutiva número 424 (cuatrocientos veinticuatro) de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe de don Dionisio José de Velasco Mendivil, corredor público número 44 (cuarenta y cuatro) de la plaza de la ciudad de México, (antes Distrito Federal) cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha entidad bajo el folio mercantil electrónico 468913-1 (cuatro seis ocho nueve uno tres guion uno).

b). Su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir este acto, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

c). Comparece para otorgar su consentimiento respecto de los términos de este convenio, en su carácter de cesionaria de los derechos de cobro del contrato de asociación público privada que este convenio modifica.

Cuarta. Declaran el municipio de Bahía de Banderas y la persona moral denominada Impormex de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de sus respectivos representantes, que:

a). El Contrato de Asociación Público Privada descrito en los antecedentes se encuentra en plena vigencia y vigor;



b). Reconocen que el contrato equivocadamente fue denominado como una concesión, estando en realidad celebrado bajo la modalidad de inversión en la prestación de servicios de largo plazo, pues la naturaleza de las obligaciones que contiene desde origen hacen referencia a un servicio que presta el Inversionista Proveedor -con técnicas y recursos propios- para desarrollar infraestructura y mejorar la prestación del servicio de alumbrado público -a cargo del Municipio- de acuerdo con los artículos treinta y siete y treinta y ocho de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; y no a una delegación y explotación del servicio público, como se establecería en una concesión, de acuerdo con los artículos ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

c). Desean modificar el contrato de asociación público privada referido en el Antecedente Primero de este convenio, según ha sido modificado a través de un primer convenio modificatorio, señalado en el Antecedente Cuarto de este convenio, por ser lo más conveniente a sus intereses y al interés público.

d). No son parte de contrato o acuerdo alguno que se contraponga a o contravenga este convenio.

e). No existe dolo, error, lesión o cualquier otro vicio en este convenio.

Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

III. Cláusulas.

Primera. [Modificación de la APP] Las Partes convienen modificar y reexpresar el texto del Contrato de Asociación Público Privada que celebraron el 4 (cuatro) de agosto de 2014 (dos mil catorce), según fue reformado por un primer convenio modificatorio de fecha 8 (ocho) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete), modificando las cláusulas vigentes hasta hoy para que a partir de esta fecha queden expresadas en los términos que a continuación se indican:

a). El Capítulo Uno queda redactado de la siguiente manera:

Capítulo Uno. Reglas de Interpretación.

Este contrato, en conjunto con sus antecedentes y anexos, representa el acuerdo total de las Partes respecto de su objeto, por lo que cualquier acuerdo de las Partes que no conste en él o ellos no será válido.

Todos los anexos que se agregan o agreguen al Contrato de APP forman parte integrante de él, incluyendo los documentos relacionados con el proceso administrativo de adjudicación del Proyecto, entre los que se contemplan los siguientes:

Anexo 1. Proyecto de estudio, diagnóstico, suministro, transformación y operación del Sistema.

Anexo 2. Censo y características de tecnología LED y AMC.

Anexo 3. Estructura financiera de la asociación público privada y constitución y operación de un fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente de pago.



Anexo 4. Causas de fuerza mayor, caso fortuito y daños no imputables al Inversionista Proveedor.

Anexo 5. Del Comité de Coordinación.

Si alguna de las estipulaciones de este contrato, según sea modificado de tiempo en tiempo, fuese declarada nula, las demás subsistirán sin afectación. En caso de que la estipulación anulable pudiese subsanarse sin cambiar sustancialmente su contenido, se entenderá modificado su contenido en la forma que la ley lo permita. Solamente se entenderá que una estipulación ha sido declarada nula cuando así suceda en un procedimiento judicial.

Salvo que exista indicación en contrario en este contrato o pacto en contrario posterior, ninguna falta o demora de cualquier de las Partes en ejercitar cualquiera de sus derechos, facultades o recursos en este contrato, ni la conducta que las Partes desplieguen, deberá interpretarse como una renuncia de cualquiera de ellas a cualquier derecho, facultad o recurso que les corresponda.

Las Partes convienen que los términos que a continuación se mencionan tendrán, para efectos de este contrato, los significados que se les atribuyen en esta cláusula, pudiendo ser usados en singular o plural:

Acta de Avance Completado. Acta de entrega-recepción que se celebrará cuando el Inversionista Proveedor notifique al Municipio de una terminación parcial de alguna Solicitud de Servicios.

Acta de Servicio Completado. El acta de entrega-recepción que se celebrará para dar por concluida y/o cumplida una Solicitud de Servicios.

Ahorro Energético. El ahorro energético obtenido y/o logrado por el Inversionista Proveedor, que será aquel que resulte de restar la Carga de Consumo Eficiente a la Carga Total Conectada, y se expresará en kilowatts de energía.

Anexo A. El documento que se insertará en o agregará al Contrato de APP, que contendrá los alcances, términos y condiciones concretos de una Solicitud de Servicios específica, y será suscrito por las Partes una vez que el Inversionista Proveedor defina el periodo de instalación o implementación respectivo.

Cada Anexo A será identificado con un número arábigo, llevando el primero de ellos el número 1 (uno), el segundo el número 2 (dos) y así sucesivamente.

Bodega. El local o bodega en el que el Inversionista Proveedor depositará las Luminarias Obsoletas que retire, para que luego el Municipio las recicle. Este inmueble estará a cargo del Municipio, será su responsabilidad, y deberá cumplir con los permisos y las condiciones necesarias para el fin estipulado y estar abierta al menos ocho horas durante cinco días de cada semana.

Carcasa. La pieza rígida que contiene y protege el farol, el reflector, las luminarias -sean Equipos LED o Luminarias Obsoletas-, los Dispositivos Inteligentes, accesorios, mecanismos y demás equipo eléctrico, y que está situada en la parte superior de los postes localizados en las calles del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, destinados al servicio de alumbrado público, y que forman parte del Sistema.



Carga de Consumo Eficiente. La carga de energía conectada, posterior a la instalación -total o parcial- de los Equipos LED o la ejecución o implementación de cualquier otra medida de Eficiencia Energética en favor del Municipio.

Será el resultado de sumar la potencia en kilowatts de todas y cada una de las luminarias que se encuentren en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, luego de que el Inversionista Proveedor realice cualquier instalación de Equipos LED. Por tal motivo, la Carga de Consumo Eficiente podrá cambiar de mes a mes, conforme se vayan implementado medidas de Eficiencia Energética.

Carga Total Conectada. La carga conectada del Sistema, que será la cantidad resultante de sumar la potencia en kilowatts de todas y cada una de las Luminarias Obsoletas actuales en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y de aquellas que fueron retiradas por motivo del Contrato de APP. La Carga Total Conectada incluirá también la potencia de los balastos de las Luminarias Obsoletas indicadas, que siempre será del 25 % (veinticinco por ciento) de la potencia de cada luminaria.

La Carga Total Conectada podrá aumentar de tiempo en tiempo si se detectan Luminarias Obsoletas no identificadas, no reportadas o no censadas; o se verifica algún otro suceso que implique su corrección o ajuste. Consecuentemente, un incremento en la Carga Total Conectada resultará en un incremento en el Gasto de Alumbrado Público.

La Carga Total Conectada no podrá ser menor a 2,090 (dos mil noventa) kilowatt, según el censo que fue agregado al primer convenio modificatorio. Toda luminaria no identificada en el censo del primer convenio modificatorio significará un incremento en la Carga Total Conectada, a la que se le habrá de sumar la carga de toda y cualquier luminaria de reciente descubrimiento.

Catálogo de Servicios Adicionales. Es el documento que se anexa a este convenio, identificado como Anexo V, y en el cual se especifican los costos de los servicios adicionales al Servicio de Eficiencia Energética, que el Inversionista Proveedor está en aptitud de proveer por un costo adicional. Este catálogo se actualizará cada año a fin de mantenerlo actualizado, sin embargo, la actualización en dispositivos y precios no afectará a las Solicitudes de Servicio en ejecución. Los precios estipulados en el referido catalogo deberán ser precios promedio de mercado, los cuales en caso de divergencia serán conciliados a través de los mecanismos que provee este convenio y la ley de APP.

Censo de Mantenimiento: Se refiere al censo o número de luminarias que sean materia del servicio de mantenimiento que preste el Inversionista Proveedor. Este censo se integrará con las luminarias de diodo emisor de luz que se incorporen al Sistema.

Clean Energy Partners. La persona moral denominada Clean Energy Partners Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

Contrato de APP. El contrato de asociación público privada para la prestación de servicios de alumbrado público a largo plazo, suscrito por y entre el Municipio e Impormex, el día 4 (cuatro) de agosto de 2014 (dos mil catorce), en Bahía de Banderas, Nayarit, mediante el cual Impormex se comprometió a brindar diversos servicios relacionados con el sistema de alumbrado público municipal.



por un término de veinticinco años, a cambio de diversos pagos que el Municipio se obligó a pagar en favor de Impormex.

Cuota de Mantenimiento. Es el importe que el Municipio pagará al Inversionista Proveedor por el servicio de mantenimiento a que se refiere este contrato. Para el primer pago mensual la Cuota de Mantenimiento será de \$30.00 (treinta pesos) moneda nacional por cada luminaria. Dicho monto se incrementará un seis por ciento cada año calendario, tomando como base la última Cuota de Mantenimiento.

Derechos de Cobro. Los derechos de cobro derivados del Contrato de APP, que fueron transmitidos mediante la Cesión en favor de Clean Energy Partners, conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del Capítulo 3 (tres) del Contrato de APP.

Derecho de Sustitución. Este concepto puede referirse, según el contexto, a:

(i) El derecho que tiene el Inversionista Proveedor para tomar acciones en nombre del Municipio si éste dejara de cumplir con sus obligaciones contraídas en este contrato. En tal caso el Inversionista Proveedor podrá ejecutar cualquier acción que se requiera, en nombre del Municipio, para resolver el incumplimiento.

(ii) El derecho que tiene Clean Energy Partners para tomar acciones en nombre de Impormex, si ésta en cualquier momento dejara de cumplir con sus obligaciones contraídas en este contrato o ejercitar sus derechos. En tal caso Clean Energy Partners podrá tomar acciones en nombre de Impormex, conforme se estipula en este contrato.

Día de Retraso. Día hábil en que, por cuestiones climatológicas u otras circunstancias, más allá del control del Inversionista Proveedor, éste no pueda cumplir con sus obligaciones respecto de alguna Solicitud de Servicios.

Dispositivo Inteligente. Cualquier artefacto innovador que por sus características y tecnología brinde beneficios, ventajas, facilidades, nuevas funciones o medios para el uso del Sistema, de los Equipos LED, o para el fortalecimiento y desarrollo de la Eficiencia Energética o el Servicio de Eficiencia Energética. Este concepto incluye todos los dispositivos relacionados con las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como sensores, «small cells», y dispositivos destinados al uso de redes 4G, 5G, LTE, NB-IoT, de «WiFi», «Bluetooth» e Internet de las Cosas, entre otras.

Eficiencia Energética. Todas las acciones que: [1] conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior; y/o [2] impliquen mejoras en el aprovechamiento de la energía renovable y/o la reducción de contaminantes.

Equipos LED. Las luminarias de tecnología de diodo emisor de luz que el Inversionista Proveedor estime convenientes para el Sistema, a fin de que sustituyan las Luminarias Obsoletas que se retiren por motivo del Contrato de APP.

Erogaciones. Los recursos para que el Municipio pueda cumplir con sus obligaciones en el Contrato de APP, y todas las demás que deriven de ellos, destinadas al pago del Gasto de Alumbrado Público o cualquier otro concepto que el Municipio deba pagar.

Fecha de Arranque. La fecha en la que el Municipio satisfactoriamente dé cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el Capítulo Tres, Sección V (cinco romano), y lo notifique al Inversionista Proveedor.

Fecha de Inicio. Será el 14 (catorce) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), fecha en que inicia el Plazo y todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio.

Fecha de Inspección. La fecha fijada por el Inversionista Proveedor para que el Municipio verifique la terminación total o parcial de una Solicitud de Servicios.

Fideicomiso. El contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que suscribirán el Municipio como fideicomitente y el Inversionista Proveedor como fideicomisario, a fin de establecer el Mecanismo de Pago y otras disposiciones, y bajo las características establecidas en el Anexo VI.

Fondo de Reserva. El fondo conformado por los recursos dinerarios aportados por el Municipio al patrimonio del Fideicomiso, en su carácter de fideicomitente, que debe mantener siempre el equivalente a dos meses del Gasto de Alumbrado Público, considerando la actualización de este concepto. Este fondo permanecerá en una cuenta específica y constituirá una reserva que servirá como fuente alterna para liquidar las obligaciones del Municipio bajo el Contrato de APP. El Inversionista Proveedor podrá acceder a los recursos de este fondo en los casos previstos en este contrato, y aquellos que prevea el Fideicomiso, mediante un procedimiento de ejecución.

Fugas. Se refiere a las fugas de energía. Se entenderá que existen fugas de energía cuando, en cualquier momento y por cualquier razón, [1] se consuma más energía de la prevista para la Carga de Consumo Eficiente y/o; [2] la energía se salga de su circuito normal.

Gasto de Alumbrado Público. La cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$$CTC \times OM \times TA + G$$

Donde:

CTC es la Carga Total Conectada

OM es la Operación Mensual

TA es la Tarifa Aplicable.

G es el Gasto de Mantenimiento Mensual.



Gasto de Mantenimiento Mensual. La cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$$G = E \times C$$

Donde:

E es el número de luminarias que contemple el Censo de Mantenimiento.

C es la Cuota de Mantenimiento para los Equipos LED instalados.

Impormex. La persona moral denominada Impormex de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Indemnización. El pago que deberá realizar el Municipio al Inversionista Proveedor en los casos previstos en el Contrato de APP y la Ley de APP, y que será el importe equivalente a los pagos por concepto del Gasto de Alumbrado Público, por doce años de servicio, tomando como base el mes previo a la terminación. Esto sin perjuicio de que el Municipio deba también liquidar cualquier prestación devengada con anterioridad a la fecha en que se cause la Indemnización.

Información Defectuosa. Cualquier información falsa, incompleta, inexacta, imprecisa, con errores u omisiones que el Municipio proporcione al Inversionista Proveedor, o que el Inversionista Proveedor al Municipio, con motivo del Contrato de APP.

Inversionista Proveedor. Impormex o su causahabiente.

Legislación Aplicable. La Ley de APP, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit y, a falta de disposición expresa, lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Nayarit, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit y las demás leyes aplicables al Contrato de APP, incluyendo la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios -exclusivamente en lo aplicable-.

Ley de APP. La Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit.

Luminarias Obsoletas. Las luminarias usadas para prestar el servicio de alumbrado público en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, colocadas antes de la intervención de Impormex, las cuales cuentan con tecnologías obsoletas, como de vapor de sodio de alta presión, vapor de mercurio, entre otras, todas ellas con vidas útiles cortas y elementos perjudiciales para el medio ambiente.

Mecanismo de Pago. El mecanismo que forma parte de los fines del Fideicomiso, por el cual los recursos aportados al Fideicomiso por parte del Municipio, en su carácter de fideicomitente, son recibidos en una cuenta receptora a nombre de la fiduciaria, de la cual ésta distribuye los pagos a los fideicomisarios y/o acreedores como corresponda de acuerdo con este contrato.



Mes Calendario. Cada uno de los meses del calendario gregoriano (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), considerando el inicio y fin de cada uno como los contempla el calendario referido.

Municipio. El municipio de Bahía de Banderas, ubicado en la entidad federativa denominada Nayarit, que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos.

Operación Mensual. Corresponde a 365.25 (trescientos sesenta y cinco punto veinticinco), que es el número de horas promedio de operación mensual de cada luminaria, y que se calcula multiplicando 12 (doce) horas por 30.4375 (treinta punto cuatro mil trescientos setenta y cinco) días.

Partes. El Municipio y el Inversionista Proveedor.

Plazo. Periodo de tiempo en que estará vigente el Contrato de APP, que será por un término de 25 (veinticinco) años, comenzando desde la Fecha de Inicio, es decir, el 14 (catorce) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), y concluyendo el 13 (trece) de febrero 2046 (dos mil cuarenta y seis).

Conforme a lo anterior, el Plazo equivale a 300 (trescientos) meses, o nueve mil ciento treinta y un días.

Prácticas Indevidas. Las siguientes prácticas:

- a). El ofrecimiento, promesa, entrega y/o aceptación de cualquier prestación distinta a las previstas en este contrato, para obtener alguna ventaja ilícita o indebida.
- b). La petición, instigación, extorsión, exigencia y/o amenaza para provocar, obtener o generar una ventaja ilícita o indebida.
- c). El condicionamiento de beneficios relacionados con este contrato, a alguna conducta ilícita o indebida.
- d). La exigencia de términos, condiciones, dádivas o cualquier otro aliciente para la celebración o ejecución de este contrato.
- e). El ofrecimiento de petición de alguna ventaja indebida, a fin de ejercer influencia inapropiada sobre algún funcionario público.
- f). La adquisición, enajenación, administración, custodia, depósito, dación en garantía, inversión, transportación y transferencia de recursos, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con el propósito de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

g). Las actividades y conductas mencionadas en el Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Proyecto. *Es el proyecto de inversión en la prestación del servicio de alumbrado público de largo plazo, que con apego a lo establecido en la fracción III del artículo 8 (octavo) de la Ley de APP, Impormex puso a consideración del Municipio, para llevar a cabo la sustitución de luminarias en Bahía de Banderas, Nayarit, a través de una inversión inicial, entregando para ello los documentos a que se refiere dicha ley en su artículo 23 (veintitrés), mismo que fue aprobado previos trámites de Ley, formalizándose así el Contrato de APP.*

Registro Público Único. *El registro al que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.*

Rescate Anticipado. *El procedimiento a que se refiere el artículo 69 de la Ley de APP.*

Responsable. *Persona que cada una de las Partes nombrará, para que la represente en algunos aspectos del Contrato de APP, y que fungirá como contacto, coordinador y responsable de la supervisión y vigilancia del cumplimiento de los mismos.*

Servicio de Eficiencia Energética. *El servicio que presta el Inversionista Proveedor al Municipio en virtud del Contrato de APP, y que consiste en la implementación de medidas de Eficiencia Energética en el Sistema y/o en otras áreas o ámbitos municipales.*

Este servicio incluirá, en principio, [1] la sustitución de Luminarias Obsoletas por Equipos LED, siempre que medie una Solicitud de Servicios específica para ello; [2] la entrega de las Luminarias Obsoletas al Municipio, siempre mediante la Bodega; [3] el mantenimiento de los Equipos LED y; [4] la administración del suministro de energía. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, proponer otras medidas de Eficiencia Energética que puedan implementarse y que impacten benéficamente en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Servicios Adicionales. *Los servicios adicionales que el Municipio podrá solicitar al Inversionista Proveedor para implementar medidas de Eficiencia Energética en Bahía de Banderas, Nayarit.*

Sistema. *El sistema de alumbrado público del municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit.*

Solicitud de Servicios. *Solicitud que presentará el Municipio al Inversionista Proveedor, en donde especificará [1] las características de las Luminarias Obsoletas que desee que el Inversionista Proveedor retire y sustituya con los Equipos LED y/o; [2] las condiciones de cualquier otra acción y/o medida de Eficiencia Energética que proponga para el Sistema u otras áreas y servicios a cargo del Municipio.*

Tarifa Aplicable. *Es la tarifa de pago por la energía para un mes determinado, por lo que su monto se calculará y modificará cada mes, siendo el equivalente a la Tarifa APBT del mes cuyo Gasto de Alumbrado Público se pretenda calcular.*

Tarifa APBT. Tarifa que emita la Comisión Reguladora de Energía -o el equivalente o sucesor de esta institución- y/o publique la Comisión Federal de Electricidad -o el equivalente o sucesor de esta institución-, para el servicio de suministro de alumbrado público de baja tensión -o el equivalente o sucesor de este servicio-, para el municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, actualmente división Jalisco, para un mes en particular.

Telegestión. La gestión y el control de instalaciones eléctricas de manera remota, a través de una serie de Dispositivos Inteligentes.

Unidad de Conciliación. El organismo previsto por el capítulo Décimo de la Ley de APP.

b). El Capítulo Dos queda redactado de la siguiente manera:

Capítulo Dos. Objeto del Contrato.

Las Partes constituyen una asociación público privada en la modalidad de inversión en la prestación de servicio de alumbrado público municipal a largo plazo, mediante la cual el Inversionista Proveedor prestará el Servicio de Eficiencia Energética y mantenimiento al Municipio, y éste último se obliga a pagar su Gasto de Alumbrado Público y otras obligaciones de pago de mantenimiento y energía por medio del Inversionista Proveedor, bajo los términos de este instrumento. El destino de este servicio será la inversión pública productiva.

Este contrato estará vigente desde la Fecha de Inicio y por todo el Plazo, es decir, veinticinco años contados a partir del catorce de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).

c). El Capítulo Tres queda redactado de la siguiente manera:

Capítulo Tres. Etapa de Estudio y Transformación.

I. Servicio de Eficiencia Energética

El Inversionista Proveedor prestará al Municipio el Servicio de Eficiencia Energética, para lo cual:

a). En virtud de cada Solicitud de Servicios que presente el Municipio, presupuestará, gestionará y llevará a cabo las acciones y acuerdos que estime apropiadas para implementar medidas de Eficiencia Energética en el Sistema u otras áreas y servicios del Municipio.

En principio, las medidas de Eficiencia Energética que se aplicarán al Sistema consistirán, de manera enunciativa mas no limitativa, en: [1] retirar Luminarias Obsoletas en el municipio de Bahía de Banderas e [2] instalar los Equipos LED, que serán de tecnología innovadora, de menor consumo de energía, de mayor Eficiencia Energética y de materiales menos contaminantes.



En la sustitución de luminarias que haga el Inversionista Proveedor no necesariamente existirá una correlación entre el número de Luminarias Obsoletas que se retiren y los Equipos LED que se instalen, pues el reemplazo se hará aplicando Medidas de Eficiencia Energética.

b). Luego de retirar las Luminarias Obsoletas, deberá entregarlas al Municipio en la Bodega.

c). Tendrá facultad e independencia para contratar y/o subcontratar a su discreción, con cualquier tercero, los servicios, productos o financiamientos que considere necesarios y/o convenientes para llevar a cabo el Servicio de Eficiencia Energética -incluyendo el suministro de energía- sin embargo en ningún caso los subcontratistas podrán ceder los derechos que les correspondan en los contratos celebrados con el Inversionista Proveedor, sin la autorización por escrito de éste y de la titular de los Derechos de Cobro.

En virtud de lo anterior, el Municipio otorga su consentimiento para que el Inversionista Proveedor utilice Equipos LED, Dispositivos Inteligentes y otras tecnologías cuya posesión o propiedad adquiera mediante arrendamiento o cualquier otro acto jurídico lícito, y ambas Partes convienen que dichos Equipos LED o Dispositivos Inteligentes no serán propiedad del Municipio mientras dure el Plazo ni serán considerados bienes inmuebles ni parte de ningún bien inmueble.

d). Operará el Servicio de Eficiencia Energética con recursos financieros propios o financiamientos u otras obligaciones a su cargo, y en el entendido de que dicho servicio:

1.- No incluye el mantenimiento, reemplazo, sustitución, vigilancia ni atención de la infraestructura y/o cableado de red eléctrica actual del Municipio para el Sistema, ni cualquier servicio no contratado y expresado de manera específica en este instrumento, los cuales serán responsabilidad exclusiva del Municipio.

2.- No incluye Dispositivos Inteligentes, los cuales tendrán un costo conforme al Catálogo de Servicios Adicionales.

3.- Solo será exigible luego de la Fecha de Arranque.

e). Apegará su desempeño y las calidades de los Equipos LED a lo dispuesto por la Legislación Aplicable y a lo que establecen las normas oficiales mexicanas NOM-031-ENER-2012 y NOM-013-ENER-2013, conforme a las siguientes tablas:

NORMA	APLICACIÓN
NOM-013-ENER-2013	Relativa a la eficiencia energética en todos los sistemas nuevos de iluminación para vialidades y estacionamientos públicos abiertos, cerrados o techados, así como las ampliaciones o modificaciones de instalaciones ya existentes que se construyan en el territorio nacional, independientemente de su tamaño y carga conectada.



NORMA	APLICACIÓN
NOM-031-ENER-2012	Relativa a la eficiencia energética de las luminarias con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (LEDS), que se comercialicen e instalen en el territorio nacional para alumbrar vialidades y áreas exteriores públicas.

Características técnicas de los Equipos LED	Valores
Tecnología LED	Forzoso
Eficacia luminosa LM/W (en la salida del flujo luminoso)	≥110 lm/w
Flujo luminoso total nominal	≥ 90%
Temperatura de color (TCC)	2,400 -5 700 °K
Intervalo de tolerancia (TCC)	°K ±275
Vida útil nominal del módulo LED	≥ 100,000Hrs.
Flujo luminoso mantenido (%) (h)	90%@60,000 Hrs a 40°C
Índice de rendimiento de color mínimo (%) (CRI)	≥70
Factor de potencia	> 0.90
Distorsión armónica total	< 20%
Prueba de resistencia al choque térmico	-10 °C + 50 °C
Pruebas de conmutación	25 °C ± 1 °C
Descargas atmosféricas (supresor de picos)	Mínimo 10 KV/10KA, conexión en serie intercambiable
Grado de protección del módulo LED	IP66
Tensión eléctrica	Multivoltaje de 120-277V., 50/60HZ

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a vertical line with an arrow pointing down and several scribbles.



<i>Características técnicas de los Equipos LED</i>	<i>Valores</i>
Carcasa de luminaria	Fabricada en aluminio o aleación de aluminio (con preferencia de compuerta abatible de fácil acceso en la parte inferior de la luminaria, con bisagra o cable sujetador, sin requerir herramienta)

Para efecto de lo dispuesto en esta sección, en este acto, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 (treinta y siete) de la Ley de APP, el Municipio otorga al Inversionista Proveedor la administración y operación de las Carcasas y los postes en los que éstas se encuentran, por ser ello immanente a la prestación del Servicio de Eficiencia Energética, concediendo al Inversionista Proveedor, por medio de esta cláusula, la posesión pacífica de las mismas, a efecto de que pueda manipularlas para montar o insertar en ellas los Equipos LED, los Dispositivos Inteligentes y cualquier otra tecnología necesaria para los fines del Contrato de APP, dar mantenimiento, ejecutar reparaciones o llevar a cabo cualquier otra actividad relacionada con los Equipos LED o los Dispositivos Inteligentes o en beneficio de la Eficiencia Energética.

II. Solicitudes de Servicios

Cuando el Municipio [1] necesite Equipos LED, sea por motivo de la municipalización de fraccionamientos, por crecimiento del municipio o cualquier otro que produzca incremento en la demanda del alumbrado; [2] requiera de alguno o varios de los Servicios Adicionales o; [3] en general requiera la aplicación del Servicio de Eficiencia Energética de cualquier modo, emitirá una Solicitud de Servicios.

Toda Solicitud de Servicios deberá constar por escrito y notificarse al Inversionista Proveedor. Una vez que éste acepte dicha solicitud, las Partes definirán las condiciones específicas del servicio solicitado y en las que éste puede prestarse. Determinado el alcance del servicio respectivo se firmará por ambas Partes y se agregará a este contrato un Anexo A, numerándose consecutivamente.

Cada Anexo A deberá contener, al menos: [1] la Solicitud de Servicios respectiva; [2] en caso de tratarse de luminarias, la cantidad, potencia, carga conectada, ubicación detallada y características de las Luminarias Obsoletas que se reemplazarán y; [3] el periodo de instalación. La información a que se refieren los puntos dos y tres anteriores deberá ser proporcionada por el Municipio.

Toda Solicitud de Servicios deberá ser específica. El Municipio deberá determinar con claridad y exactitud el número y características de las Luminarias Obsoletas que pretenda reemplazar, e incluir y proporcionar al Inversionista Proveedor la información sobre todas las áreas o sectores del Municipio en los que el alumbrado público no sea propiedad del Ayuntamiento, como por ejemplo condominios, parques industriales, ejidos o cualquier otra, especificando con toda precisión las dimensiones, medidas y colindancias de estas áreas o sectores. El propósito de que el Inversionista Proveedor acceda a esta



información obedece a la intención de que el Servicio de Eficiencia Energética se aplique y ciña correcta y exclusivamente a las Luminarias Obsoletas y las zonas en las que existe alumbrado público operado por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Si el Municipio omite proporcionar la información sobre las Luminarias Obsoletas o las zonas excluidas de su Sistema, o cualquier otra información importante o necesaria, o de cualquier modo presenta, induce o proporciona Información Defectuosa, cualquier equivocación derivada de tal información, ya sea en el retiro de Luminarias Obsoletas u otras luminarias, en la colocación de Equipos LED, Dispositivos Inteligentes u otra acción relacionada, será imputable al Municipio, y los gastos que se generen para reubicar las luminarias y/o resolver toda afectación derivada de la Información Defectuosa y las acciones consecuentes serán a cargo del Municipio, quien, en caso de percatarse de la equivocación lo notificará al Inversionista Proveedor para solicitarle que corrija dicha instalación. El Inversionista Proveedor, por su parte, podrá también notificar al Municipio sobre las posibles equivocaciones en instalaciones, a fin de que sean resueltas a la brevedad.

Las equivocaciones de instalación o cualquier otro error por parte del Inversionista Proveedor, derivado de la Información Defectuosa, o de la falta de información por no haberla proporcionado el Municipio, en ningún caso podrán interpretarse como incumplimiento del Inversionista Proveedor ni afectarán la terminación y aceptación de los trabajos de la Solicitud de Servicios de que se trate. En el caso previsto en este párrafo y el anterior, el Inversionista Proveedor solo estará obligado a reubicar los Equipos LED y/o Dispositivos Inteligentes y/o llevar a cabo acciones de remediación cuando el Municipio le haya anticipado todos los gastos que generen dichas acciones.

El Inversionista Proveedor podrá, en todo momento, en caso de considerarlo necesario o conveniente, hacer estudios, auditorías, verificaciones o cotejos para corroborar, confirmar, complementar o incluso controvertir la información que le proporcione el Municipio, ya sea que haya sido realizada por el Municipio o por un tercero. En tal caso, el Inversionista Proveedor podrá señalarle al Municipio las posibles omisiones o errores contenidos en la Información Defectuosa y éste último deberá rectificarla y corregirla. Esta disposición será obligatoria durante todo el Plazo, por lo que aun después de que el Municipio entregue cualquier documento o documentos, y el Inversionista Proveedor inicie trabajos con base en la información en él o ellos contenida, el Inversionista Proveedor podrá objetar y/o controvertir los datos que contengan, además, esta disposición será aplicable para cualquier documento que el Municipio emita con motivo de este contrato.

En todo caso el Inversionista Proveedor deberá justificar su oposición ante los documentos del Municipio y notificarle por escrito. El Municipio, una vez que tenga conocimiento de la Información Defectuosa inmediatamente deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para corregir los efectos que resultasen de dicha Información Defectuosa.

El dejar de actuar del Inversionista Proveedor conforme a esta cláusula no le ocasionará ninguna responsabilidad o sanción.

Toda responsabilidad de, por y/o derivada de la Información Defectuosa dentro de los documentos proporcionados por el Municipio será a cargo de éste exclusivamente, por lo que el Inversionista



Proveedor quedará exento de todo reclamo al respecto, y el Municipio se obliga a mantener al Inversionista Proveedor en paz, a salvo y libre de cualquier asunto y/o controversia de tipo ambiental, administrativo, civil o de cualquier otra índole que se genere por las causas descritas.

No obstante a lo anterior, el Inversionista Proveedor, si lo considera conveniente o necesario, podrá notificar al Municipio sobre la necesidad de sustitución de luminarias que quizá el Municipio no tenga identificadas, o sobre la conveniencia de otras acciones o servicios. El Municipio tendrá que revisar las recomendaciones notificadas por el Inversionista Proveedor y resolver sobre ellas en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días a partir de tener conocimiento de ellas.

Cada Solicitud de Servicios tendrá una vigencia específica y suficiente que las Partes habrán de fijar, sin que en ningún caso pueda exceder o ser posterior a la fecha de terminación del Plazo.

Las Solicitudes de Servicios podrán variar entre sí y atender distintas áreas y aspectos del gasto de energía municipal. Por ello, y dado que buena cantidad de los servicios que provee el Municipio son de orden público y/o constituyen derechos fundamentales de los ciudadanos, cualquier controversia que se suscite respecto de alguna Solicitud de Servicios y/o el consecuente Anexo que se celebre se resolverá de manera independiente, de modo que no afecte otras Solicitudes de Servicios y/o Anexos en correcto funcionamiento.

El Inversionista Proveedor ejecutará las Solicitudes de Servicios que reciba hasta veinte años contados a partir de la Fecha de Arranque. Posteriormente, el Inversionista Proveedor no estará obligado a llevar a cabo las Solicitudes de Servicios que reciba del Municipio.

III. Entrega de Luminarias Obsoletas

El Inversionista Proveedor deberá entregar las Luminarias Obsoletas al Municipio, en un plazo no mayor a cinco días hábiles luego de ser retiradas. Esta entrega deberá hacerse en la Bodega, para lo cual deberá suscribirse un acta que contenga, al menos, una referencia a este contrato, la fecha y lugar de entrega, el tipo y cantidad de luminarias que se entregan, la colonia y poblado de donde se retiraron y los nombres y firmas de quienes intervienen en la entrega.

En caso de que por cualquier motivo, el local designado para la Bodega no estuviese disponible, accesible o utilizable, el Municipio deberá señalar una nueva ubicación inmediatamente, pues en todo momento deberá existir una Bodega para la entrega de luminarias.

Si por cualquier causa, el Inversionista Proveedor no tuviese acceso a la Bodega, o el personal encargado de la Bodega se opusiese a recibir las Luminarias Obsoletas sin causa justificada, el Inversionista Proveedor resguardará las luminarias provisionalmente, sin embargo, toda la responsabilidad por y derivada de dicho resguardo será a cargo del Municipio, quien estará incurriendo en incumplimiento de este contrato, y además deberá pagar al Inversionista Proveedor los daños, perjuicios, gastos y honorarios de abogados y otros profesionistas que se le causen por cualquier responsabilidad ambiental o de cualquier otra índole, por motivo de dicho incumplimiento.



IV. Inspecciones

Durante el Plazo, el Municipio podrá y deberá inspeccionar la instalación de los Equipos LED, Dispositivos Inteligentes u otras tecnologías que sean materia de este contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento del Inversionista Proveedor, con lo cual el Municipio podrá evaluar su desempeño. Estas inspecciones deberán realizarse por medio de personal capacitado para ello y en ningún caso deberán interferir con o entorpecer la instalación o cualquiera de los trabajos del Inversionista Proveedor.

El Inversionista Proveedor deberá notificar al Municipio al menos 30 (treinta) días antes de concluir los trabajos de un Anexo A determinado. En dicha notificación especificará los trabajos realizados y señalará una fecha, hora y lugar para la verificación de terminación del Anexo A. El Municipio se obliga a acudir a la cita señalada, a fin de hacer valer sus derechos de revisión de los trabajos realizados y, en su caso, hacer las observaciones que correspondan. El Municipio, además, tendrá (30) treinta días a partir de la Fecha de Inspección señalada, para revisar los trabajos realizados y hacer comentarios adicionales. A más tardar en el último día de dicho periodo de treinta días, el Municipio deberá comunicar al Inversionista Proveedor la aprobación de los servicios materia del Anexo A de que se trate, o las observaciones que en su caso hubiere y, no habiendo observaciones, se celebrará un Acta de Servicio Completado para dar por concluido satisfactoriamente ese Anexo A. Las observaciones en todo caso tendrán que ser medibles y objetivas y desprenderse de la Solicitud de Servicios correspondiente, pues no se realizarán trabajos no solicitados, ni se atenderán observaciones subjetivas, ni se interpretará que el Inversionista Proveedor está en incumplimiento por cuestiones no contempladas expresa y específicamente en la Solicitud de Servicios de que se trate. En caso de que el Municipio no emita su visto bueno u observaciones en el periodo mencionado, se entenderá tácitamente, por el solo transcurso del tiempo, que ha quedado satisfecho con los trabajos realizados conforme al Anexo A de que se trate, y por lo tanto que ha otorgado su visto bueno, dando las obligaciones del Inversionista Proveedor por cumplidas y liberándole de las garantías, que en su caso hubiere, para respaldar la ejecución del Servicio de Eficiencia Energética prestado en particular para el Anexo A respectivo. Los periodos de tiempo previstos en este párrafo se computarán siempre y la aceptación tácita se dará de manera automática, independientemente de que el Municipio comparezca a la cita de la Fecha de Inspección o no y/o de que acuda a la celebración del Acta de Servicio Completado o no.

Si el Inversionista Proveedor lo estima prudente, necesario o conveniente, podrá notificar al Municipio sobre la terminación parcial de algún Anexo A, a efecto de registrar el avance y comunicar al Municipio sobre dicha circunstancia, a fin de que éste último emita su opinión. Las notificaciones de terminación parcial o avance generarán una Fecha de Inspección, que a su vez dará inicio a un plazo de treinta días para que el Municipio manifieste sus observaciones o comentarios y, vencido el plazo, se entenderá otorgado el visto bueno del Municipio sobre el avance o terminación parcial notificado, al igual que como se prevé en el párrafo anterior, para lo cual se levantará un Acta de Avance Completado.

En caso de terminarse los trabajos relativos a un Anexo A, del cual se hayan levantado Actas de Avance Completado, los avances contemplados en éstas serán deducidos de la inspección y aceptación final de los trabajos.



Cuando se suscriba un Acta de Servicio Completado o un Acta de Avance Completado, el Inversionista Proveedor indicará en ella la Carga de Consumo Eficiente.

En caso de que hubiese observaciones por parte del Municipio respecto de los trabajos pactados en algún Anexo A, y se expresen oportunamente conforme a esta cláusula, las Partes definirán los alcances y tiempos para solventar dichas observaciones, suscribiendo una adenda al Anexo A respectivo, y señalando desde ese momento una nueva Fecha de Inspección.

V. Fecha de Arranque

A fin de dar inicio al Servicio de Eficiencia Energética, el Municipio se obliga, en un plazo que no exceda 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la Fecha de Inicio, a:

a). Realizar todos los actos y las gestiones necesarias ante la Comisión Federal de Electricidad, o cualquier otra persona, entidad o institución, sea privada o pública, municipal, estatal o federal, para transmitir a favor del Inversionista Proveedor la titularidad de todos los derechos del contrato o de los contratos actuales de suministro eléctrico que existan para proveer de energía eléctrica al Municipio para alimentar el Sistema.

La cesión o transmisión de los contratos de suministro eléctrico o sus equivalentes, a que se refiere este inciso, deberá hacerse libre de adeudos anteriores por consumos, multas o cualquier otro motivo y, en caso de que en el futuro surgiese algún adeudo por consumo de electricidad, o cualquier concepto accesorio, generado con anterioridad, dicho adeudo será de exclusiva responsabilidad del Municipio y deberá liquidarlo en un plazo no mayor a cinco días hábiles luego de tener conocimiento del mismo.

Los costos de los verificadores o cualquier otro personal que intervenga, y aquellos por cualquier concepto por motivo de la transmisión de los contratos de suministro de energía serán a cargo del Municipio.

b). Otorgar los instrumentos necesarios para el Mecanismo de Pago, bajo los términos y con las características que se indican en el Anexo VI que se agrega a este contrato.

c). Suscribir, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de APP, un mandato especial e irrevocable para que la Secretaría de Finanzas del Estado de Nayarit, a manera de aportación al patrimonio fideicomitido, pague directamente a la fiduciaria del Fideicomiso el 35 % (treinta y cinco por ciento) de los ingresos presentes y futuros del Municipio, dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, también conocido como FORTAMUN, o en su defecto el equivalente monetario de la fuente que lo sustituya y/o de las fuentes que se destinen para cubrir los conceptos de gastos por alumbrado público municipal, mantenimiento y conexos, estableciendo la obligación también irrevocable de realizar y formalizar las modificaciones y ajustes necesarios, durante los ejercicios fiscales subsecuentes, para garantizar el cumplimiento de los pagos que se deriven de este contrato.

d). Suscribir un mandato especial e irrevocable para que la Tesorería Municipal, la Secretaría de Finanzas del Estado de Nayarit o la instancia o dependencia competente, realice todas las gestiones



necesarias, inherentes o relacionadas para que durante todo el Plazo se lleve a cabo la presupuestación y aportación de los recursos del Municipio en favor de la fiduciaria en los términos del Fideicomiso y el inciso anterior.

e). Designar por escrito y con acuse de recibo la ubicación de la Bodega, en la que el Inversionista Proveedor depositará las Luminarias Obsoletas que retire, para que luego el Municipio las recicle. Una vez que el Inversionista Proveedor deposite en la Bodega las Luminarias Obsoletas, o cualquier otra luminaria cuyo retiro sea solicitado por el Municipio, cualquier responsabilidad civil, ambiental o cualquier otra relacionada con dichas luminarias será a cargo del Municipio.

f). Entregar al Inversionista Proveedor un censo de las luminarias adicionales a las referidas en el Anexo 2, en el que se indique la ubicación y la potencia de cada una de ellas.

g). Realizar todas las gestiones y trámites y otorgar todos los actos y documentos que se precisen para que este instrumento quede inscrito en el Registro Público Único, en el registro análogo estatal, y se realice la publicación en el sitio web del Municipio.

h). Otorgar las garantías a que se refiere este instrumento.

Los gastos, impuestos, honorarios y demás erogaciones que se causen por motivo del otorgamiento y vigencia de los actos e instrumentos mencionados o referidos en esta cláusula correrán exclusivamente a cargo del Municipio.

El cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones del Municipio contenidas en esta sección V será imprescindible e incondicional. El Inversionista Proveedor se compromete a acompañar y auxiliar al Municipio en el trámite y gestión de las obligaciones referidas en los incisos anteriores.

En el caso de que el Municipio no cumpliera en el tiempo señalado (120 días a partir de la Fecha de Inicio), con las obligaciones contenidas en los incisos a, b y c de esta sección, el Inversionista Proveedor podrá rescindir este contrato de manera automática, sin necesidad de trámite o declaración judicial. Para ello el Inversionista Proveedor le notificará al Municipio dicha rescisión por conducto de fedatario público, y a partir de la fecha de notificación se tendrá por terminado el contrato y el Inversionista Proveedor tendrá derecho a reclamar el pago de la Indemnización.

El Municipio se obliga a impulsar de manera puntual, permanente y constante el cumplimiento de las obligaciones que en esta sección se pactan, sin embargo ambas partes aceptan que su cumplimiento podría experimentar retrasos tomando en cuenta que, derivado de la contingencia COVID-19, todas las instituciones públicas de los tres niveles de Gobierno han presentado rezago en sus procesos, sin que ello implique causa o motivo de rescisión o incumplimiento por parte del Municipio en el caso de que la autoridad responsable suspenda plazos y/o términos de manera oficial, es decir, mediante publicaciones en su sitio oficial y/o en el Diario Oficial de la Federación o el instrumento de publicación que corresponda.



Tampoco se considerará que se incumple con las obligaciones descritas en esta sección cuando el retraso en su registro o autorización se dé como consecuencia de retrasos que se generen por las instituciones ante las que se tramiten y por causas ajenas a la voluntad del Municipio.

Constituido el Fideicomiso, conforme a sus fines, la fiduciaria notificará por escrito al Inversionista Proveedor una vez que se tengan efectivamente recibidos en la cuenta receptora los recursos aportados por el Municipio y se tenga activo y funcionando el Mecanismo de Pago. Por su parte, una vez que el Municipio cumpla con las obligaciones señaladas en esta sección V, lo notificará por escrito al Inversionista Proveedor. La fecha en que el Inversionista Proveedor reciba ambas notificaciones a que se refiere este párrafo, o la última de ellas, será la Fecha de Arranque.

VI. Anexo A-1

El Municipio refrenda la Solicitud de Servicios que hizo al Inversionista Proveedor mediante el primer convenio modificatorio, para que realice el reemplazo de 10,323 Luminarias Obsoletas, conforme al censo que quedó agregado a dicho convenio modificatorio.

En relación con lo anterior las Partes le otorgan a esta sección el carácter de Anexo A-1, para lo cual acuerdan:

- a). Llevar a cabo la Solicitud de Servicios antes mencionada.*
 - b). Este Anexo A-1 será válido desde el cuatro de agosto de dos mil catorce y hasta la terminación del Plazo.*
 - c). Los trabajos de retiro e instalación de luminarias a que se refiere este Anexo A-1 comenzaron desde el cuatro de agosto de dos mil catorce y deberán completarse por parte del Inversionista Proveedor en un término no mayor a seis meses contados a partir de la Fecha de Arranque, conforme al programa de actividades que las Partes determinen, y que no podrá exceder del término señalado.*
 - d). Las Partes se obligan a proporcionar la información necesaria para la ejecución de este Anexo A-1.*
- d).** El Capítulo Cuatro queda redactado de la siguiente manera:

Capítulo Cuatro. De la Operación.

I. Mantenimiento

El Inversionista Proveedor se encargará del mantenimiento de las luminarias de diodo emisor de luz instaladas en el Sistema, siempre que estén identificadas en el Censo de Mantenimiento, cada vez que sea necesario, lo que implica mantenimiento preventivo -revisión del estado físico y limpieza de la luminaria- y mantenimiento correctivo -reparación o reemplazo de luminarias o sus componentes-.



El Censo de Mantenimiento incrementará conforme haya nuevas luminarias de diodo emisor de luz instaladas en el Municipio, o se detecten luminarias no censadas mediante nuevas verificaciones. En caso de que en el futuro se incorporen al Sistema nuevas luminarias por motivo de la municipalización de fraccionamientos u otro caso análogo, el Municipio deberá informarlo al Inversionista Proveedor y las Partes deberán suscribir un acta en la que se haga constar el aumento en el número de luminarias y la recepción de las mismas para fines de mantenimiento. El Censo de Mantenimiento solo se actualizará cada vez que exista una entrega de luminarias de tecnología LED, sea por la celebración de un Acta de Avance Completado o un Acta de Servicio Completado, o por cualquier otro motivo que produzca un incremento en el número de luminarias con esta tecnología. Cuando exista un Acta de Avance Completado o un Acta de Servicio Completado se deberá hacer constar la terminación de la instalación de Equipos LED -parcial o total- y con ello iniciará el servicio de mantenimiento respecto de ellos.

El Censo de Mantenimiento a la Fecha de Inicio consta de 2,703 (dos mil setecientos tres) luminarias con tecnología LED, cuyas características y ubicaciones serán proporcionadas por el Municipio.

En el caso de luminarias que no sean instaladas por el Inversionista Proveedor, el Municipio será el único responsable de obtener y hacer valer las garantías de fábrica para tales luminarias, reemplazarlas por suceder cualquier siniestro y atender cualquier otro asunto relacionado con ellas, exceptuándose únicamente el mantenimiento.

El Inversionista Proveedor atenderá los reportes sobre Equipos LED dañados, apagados o con fallas, en un término no mayor a 72 (setenta y dos) horas a partir de que el Municipio le informe por correo electrónico, teléfono o mensaje de texto a la persona designada por parte del Inversionista Proveedor sobre tal circunstancia. Este servicio comenzará 30 (treinta) días después de la Fecha de Arranque.

El servicio de mantenimiento comenzará a prestarse por el Inversionista Proveedor desde la Fecha de Inicio.

II. Servicios Adicionales

El Municipio en todo momento del Plazo podrá solicitar al Inversionista Proveedor la prestación de los Servicios Adicionales o de cualquier otro servicio no contemplado específicamente en este contrato pero relacionado con y subordinado a la Eficiencia Energética y/o al Servicio de Eficiencia Energética.

Los Servicios Adicionales tendrán, por regla general, un costo adicional conforme al Catálogo de Servicios Adicionales.

Lo anterior no será obstáculo para que el Municipio solicite y el Inversionista Proveedor preste otros servicios no previstos en el Catálogo de Servicios Adicionales. En tal supuesto, los Servicios Adicionales se sujetarán a lo siguiente:

a). El Municipio realizará una Solicitud de Servicios para un Servicio Adicional que no conlleve un incremento en el gasto municipal.

b). Se entenderá que no hay un incremento en el gasto municipal cuando, para la implementación de la medida de Eficiencia Energética de que se trate, se aplique el siguiente mecanismo:

1.- El Inversionista Proveedor, con sus propios recursos, implementará las medidas de Eficiencia Energética.

2.- Durante el plazo que determinen las Partes para la Solicitud de Servicios respectiva, el Municipio pagará el costo, en dinero y conforme se actualice la tarifa correspondiente, de los watts que previo a la Solicitud de Servicios se consumían por los aparatos o sistemas involucrados.

3.- El pago de energía a que se refiere el numeral anterior se actualizará mensualmente conforme a la actualización que sufra la tarifa de energía correspondiente conforme a las determinaciones de las autoridades competentes en la materia.

4.- El Inversionista Proveedor podrá amortizar su inversión y obtener su rédito con las diferencias generadas por la optimización de la energía, es decir, el ahorro, en dinero, causado por las propias medidas de Eficiencia Energética que implementó.

Las Partes reconocen que, bajo este mecanismo, el Municipio no incrementa su gasto, pues paga lo mismo que tendría que pagar sin la intervención del Inversionista Proveedor.

En armonía con lo anterior, el Municipio expresa su interés en promover la Eficiencia Energética y el uso de energías renovables, los programas de sustentabilidad y ciudades inteligentes, la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, y otros temas que tengan un impacto benéfico en el ambiente y el uso de la energía, para lo cual en su momento realizará las Solicitudes de Servicios Adicionales conducentes.

e). El Capítulo Cinco queda redactado de la siguiente manera:

Capítulo Cinco. Obligaciones Generales del Inversionista Proveedor y el Municipio.

I. Obligaciones del Inversionista Proveedor

El Inversionista Proveedor se obliga a:

a). Desempeñar el Servicio de Eficiencia Energética con diligencia y sujeción a las disposiciones legales aplicables.

b). Mantener en operación el 100 % (cien por ciento) de los Equipos LED instalados, teniendo un margen de 5 % de tolerancia para el caso de Equipos LED que presenten fallas o anomalías, mismas que deberán ser atendidas en un plazo no mayor a setenta y dos horas a partir de que sean notificadas al Inversionista Proveedor.



c). *Cumplir y ejecutar sus demás obligaciones en este contrato, y trabajar y cooperar de buena fe y en conjunto con el Municipio para los fines del contrato.*

II. Obligaciones del Municipio

El Municipio se obliga a:

a). *Transferir al Inversionista Proveedor los derechos de los recibos y contratos que en todo momento durante el Plazo llegue a tener con la Comisión Federal de Electricidad u otro proveedor, para el suministro de energía del Sistema.*

b). *Inscribir este contrato en el Registro Público Único y su equivalente en el estado de Nayarit, y hacer su publicación, a más tardar a los 10 (diez) días posteriores a la inscripción, en su página oficial de internet, en caso de ser procedente.*

c). *Cumplir con los lineamientos de contabilidad prescritos por la Ley de Contabilidad Gubernamental o sus equivalentes y/o correlativas, y con las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

d). *No intervenir en ni perjudicar de cualquier modo la operación y desarrollo del Servicio de Eficiencia Energética en perjuicio del Inversionista Proveedor.*

e). *No retirar, modificar, mover, transformar, alterar, mudar, reparar, turbar, remover y/o afectar de cualquier forma los Equipos LED, Dispositivos Inteligentes o cualquier otro objeto propiedad del Inversionista Proveedor o sus proveedores, en ningún momento, bajo ninguna circunstancia y por ningún medio directo o indirecto, pues reconoce expresamente que no son de su propiedad y que cualquier tema relacionado con los Equipos LED, los Dispositivos Inteligentes o cualquier otro objeto inserto en o adherido a las Carcasas se deberá canalizar con el Inversionista Proveedor para que éste lo atienda. Las consecuencias del incumplimiento de esta disposición serán absoluta responsabilidad del Municipio e incluirán, [1] que se invalide la garantía de los Equipos LED o los Dispositivos Inteligentes; y [2] que se determine como un incumplimiento para efectos de la cuantificación de daños y perjuicios del Inversionista Proveedor y cualquier tercero, al ser una flagrante infracción al propósito de este contrato, por contravenir las medidas de Eficiencia Energética, perjudicar directamente el Gasto de Alumbrado Público, constituir acciones regresivas al incorporar nuevamente tecnologías obsoletas y agentes contaminantes al medio ambiente y transgredir las disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo y sus compromisos de responsabilidad social con los badebadenses; sin perjuicio de que se le finque cualquier otra clase de responsabilidad al Municipio.*

f). *Gestionar, obtener y transmitir al Inversionista Proveedor todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para que pueda desarrollar el Servicio de Eficiencia Energética satisfactoriamente.*

g). *Proporcionar al Inversionista Proveedor todas las facilidades, accesos, documentos e información que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato, incluyendo todo lo requerido para*



los financiamientos u otras contrataciones que el Inversionista Proveedor realice para el cumplimiento de sus obligaciones, o para obtener apoyos financieros.

h). Emitir al Inversionista Proveedor un recibo por cada entrega de Luminarias Obsoletas, identificando el número de las que se entreguen; y garantizar que, a partir de la fecha de recepción, llevará a cabo la gestión y disposición de residuos peligrosos o contaminantes de conformidad con las leyes aplicables, manteniendo al Inversionista Proveedor libre de responsabilidad sobre este punto.

i). No autorizar permisos ni suscribir acuerdos, contratos o convenios para la utilización o explotación del Sistema, sin el consentimiento por escrito del Inversionista Proveedor, quien solo deberá proveerlo cuando no sean afectados sus intereses o derechos.

j). No usar el Sistema o la infraestructura relacionada con él para eventos cívicos, sociales, culturales o de índole similar, sin el consentimiento por escrito del Inversionista Proveedor, quien solo deberá proveerlo cuando no sean afectados sus intereses o derechos.

k). Gestionar, emitir, acordar, obtener y/o convenir los permisos y las autorizaciones necesarias para que el Inversionista Proveedor tenga el uso pacífico y/o la ocupación de los postes, arbotantes y brazos donde serán colocadas las luminarias, y acceso a los centros de carga, transformadores, medidores y demás accesorios, elementos y equipos con los que opere el Sistema.

l). Cumplir, ejecutar y hacer cumplir sus demás obligaciones en este contrato y en la ley, y trabajar y cooperar de buena fe y en conjunto con el Inversionista Proveedor para los fines de este contrato.

III. Responsabilidades

El Inversionista Proveedor no tendrá responsabilidad alguna cuando, por reparaciones, daños causados por terceros o falta de pago del Municipio, se presente la suspensión del suministro de energía eléctrica.

El Municipio deberá responder por los vicios ocultos y defectos que presenten los postes, arbotantes y demás instalaciones del Sistema, o cualquier otro defecto o circunstancia que pudiese afectar el desempeño de los Equipos LED y otros dispositivos, o el desarrollo del Servicio de Eficiencia Energética, ya sea por ser anterior a la intervención del Inversionista Proveedor, porque durante el Plazo el Municipio realice obras que pudiesen afectar los Equipos LED, los Dispositivos Inteligentes o el Servicio de Eficiencia Energética, o cualquier otro motivo.

Con excepción de lo relativo a los Equipos LED, el Municipio será el único responsable de que el Sistema cumpla con la legislación y normatividad aplicable, y se encuentre en óptimas condiciones para la correcta instalación y funcionamiento de los Equipos LED.

En caso de que, al realizar el Inversionista Proveedor o alguna de las empresas que subcontrate o con las que colabore, alguna obra para desempeñar el Servicio de Eficiencia Energética, hubiese alguna incidencia o daño que se cause a instalaciones de gas, agua, teléfono u otras, la responsabilidad será a cargo de Municipio si es que, conociendo información al respecto, no la proporcionó al Inversionista



Proveedor o la proporcionó de manera inoportuna o con errores, omisiones o imprecisiones; y será a cargo del Inversionista Proveedor si, conociendo sobre la posibilidad de causar dichas incidencias o daños, negligentemente ejecuta las obras descritas y produce los daños consecuentes.

Las Partes asumen los riesgos que deriven de este contrato conforme les corresponda de acuerdo al mismo, y conforme a la legislación aplicable, sin embargo, para el caso de daños o cualquier afectación que pudiesen sufrir los Equipos LED, los Dispositivos Inteligentes o los sistemas, accesorios y cualesquier bienes muebles o inmuebles que conformen el Sistema, por motivo de caso fortuito, causas de fuerza mayor, vandalismo, accidentes viales, incendios, explosiones, conflictos o disturbios civiles, robo, condiciones climatológicas u otros de análoga naturaleza, el riesgo y responsabilidad serán asumidos por el Municipio.

En general, los riesgos por posibles afectaciones y/o daños que sufra el Sistema serán asumidos por el Municipio, y los riesgos por posibles afectaciones y/o daños por la instalación de los Equipos LED y/o Dispositivos Inteligentes serán asumidos por el Inversionista Proveedor.

Para el caso de autorizaciones, permisos, dictámenes y otros documentos similares que sean necesarios para los fines de este contrato, ambas Partes se obligan a contribuir y colaborar para gestionarlos y obtenerlos, asumiendo la responsabilidad que les corresponda. Tratándose de permisos y/o autorizaciones ambientales, las Partes convienen que será responsabilidad del Municipio la gestión y obtención de las autorizaciones respectivas.

Toda responsabilidad derivada o que se pueda derivar de la falta del registro de Luminarias Obsoletas ante la Comisión Federal de Electricidad, o el registro erróneo de ellas, será responsabilidad del Municipio. Si existieran Luminarias Obsoletas que no estuviesen reportadas a la Comisión Federal de Electricidad, o estuviesen reportadas con una potencia menor, el Inversionista Proveedor podrá hacer el registro correspondiente e informará al Municipio sobre los saldos que se ocasionen como consecuencia, ya sea por concepto de sanciones, posibles adeudos de pagos de energía, recargos o intereses o cualquier otro, y el Municipio deberá de cubrir dichos montos, obligándose a sacar en paz y a salvo al Inversionista Proveedor, de cualquier reclamación por la omisión de registrar las Luminarias Obsoletas ante la Comisión Federal de Electricidad, o su registro defectuoso, y a pagarle los gastos y perjuicios en que pudiese incurrir por ello. El Inversionista Proveedor podrá disponer del Fondo de Reserva, cuantas veces sea necesario, para resolver cualquiera de los conflictos que se generen por los motivos expuestos en este párrafo.

Para el caso de que se presenten Fugas se estará a lo siguiente:

a). El Sistema y su infraestructura y cableado son exclusivamente responsabilidad del Municipio, por lo que las Fugas serán imputables a éste, salvo que acredite que se trata de Fugas causadas por los Equipos LED.

b). Será responsabilidad del Municipio mantener actualizado y vigente el registro de luminarias y sus respectivas cargas ante la Comisión Federal de Electricidad, pues reconoce que una discrepancia en



dichos registros perjudica la Eficiencia Energética y el Gasto de Alumbrado Público, motivo por el cual cualquier discrepancia en este rubro será considerada como una Fuga.

c). El Municipio deberá atender las Fugas en un plazo no mayor a 72 (setenta y dos) horas a partir de que tenga conocimiento de ellas, pudiendo el Inversionista Proveedor notificarle al respecto.

d). Si el Municipio no resuelve la causa de la Fuga en el tiempo antes mencionado, el Inversionista Proveedor podrá ejercer su Derecho de Sustitución.

e). Para determinar el origen de las Fugas de Energía, en caso de controversia entre las Partes, el Municipio podrá, a su costa, solicitar la participación de una unidad verificadora de instalaciones eléctricas, a fin de que detecte la responsabilidad de la falla y/o Fuga.

El Inversionista Proveedor por ningún motivo podrá ser responsable de que el Sistema no cumpla con las disposiciones legales y las normas oficiales aplicables, pues el Sistema es responsabilidad del Municipio, no está cargo del Inversionista Proveedor y se conforma de una multitud de materiales y componentes ya existentes y en los que el Inversionista Proveedor no tiene injerencia. Esta disposición se extenderá a toda la infraestructura relacionada con el Sistema, exceptuando, por supuesto, los Equipos LED y Dispositivos Inteligentes.

Cada una de las Partes asume las responsabilidades derivadas de sus respectivas relaciones con sus trabajadores, sindicatos, dependientes, administradores, proveedores y cualquier otro tercero con el que se relacionen, obligándose a no perturbar a la otra Parte y a sacarla en paz y a salvo en caso de reclamación derivada de cualquiera de dichas relaciones, pagando los daños, perjuicios, honorarios de abogados y gastos causados por la afectación.

En sus relaciones entre sí y con terceros, las Partes se obligan a conducirse con respeto y veracidad, por lo que constituirá un incumplimiento el que cualquiera de ellas incurra en cualquier conducta que resulte en la deshonra, descrédito, difamación, desprecio, perjuicio, o afectación de la imagen pública de la otra, por motivo de cualquier filtración, divulgación, afirmación, comentario, publicación o información que se emita con datos inexactos, inciertos, incompletos o falsos.

En caso de que una información inexacta, incierta, incompleta o falsa fuese conocida por terceros, ambas Partes se obligan a llevar a cabo los actos necesarios para mostrar la verdad de los hechos y subsanar el descrédito o afectación que pudiese tener cualquiera de ellas por tal incidente.

f). El Capítulo Seis queda redactado de la siguiente manera:

Capítulo Seis. Contraprestación, Indexación y Facturación.

I. Gasto de Alumbrado Público

El Municipio se obliga a solventar la contraprestación del Inversionista Proveedor conforme a lo dispuesto en esta sección y los términos de este contrato, en el entendido de que cualquier y todos los



pagos son obligatorios, comienzan y son exigibles desde el inicio del Plazo, y no dependen del inicio de instalación de Equipos LED o del avance o la terminación de cualquier Solicitud de Servicios, debido a que la instalación de cualquier Equipo LED genera una pequeña cantidad de Ahorro Energético. Esto significa que, durante el periodo de ejecución de cualquier Solicitud de Servicios, el Ahorro Energético crecerá paulatinamente de manera mensual.

El Municipio se obliga a pagar mensualmente, en favor del Inversionista Proveedor y por medio del Fideicomiso -o directamente, en su caso-, el Gasto de Alumbrado Público.

El Gasto de Alumbrado Público deberá pagarse al Inversionista Proveedor a más tardar el día 7 (siete) del Mes Calendario siguiente a aquél en que se haya consumido la energía respectiva, mediante el Mecanismo de Pago. El pago del primer mes del Gasto de Alumbrado Público, correspondiente a la Solicitud de Servicios A-1, y exigible desde la Fecha de Inicio, se liquidará a más tardar el día primero de marzo de 2021 (dos mil veintiuno). Este primer pago -y los subsecuentes hasta que se formalice y funcione el Mecanismo de Pago- lo hará el Municipio directamente a la titular de los Derechos de Cobro, o en su defecto al Inversionista Proveedor, con cargo a sus recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, también conocido como FORTAMUN.

Independientemente de lo anterior, el Municipio realizará un pago, a más tardar a los cinco días hábiles contados a partir de la Fecha de Inicio, por el Gasto de Mantenimiento Mensual del mes de febrero de 2021.

El Municipio reconoce que con el Servicio de Eficiencia Energética obtiene infraestructura sin necesidad de invertir en ella, pues es el Inversionista Proveedor quien hace la inversión, mientras que el Municipio solamente paga el Gasto de Alumbrado Público, y el Inversionista Proveedor genera su ganancia a través de la aplicación de las medidas de Eficiencia Energética, con las cuales genera ahorros en dicho Gasto de Alumbrado Público, ahorros que constituyen el ingreso del Inversionista Proveedor. Esto se traduce en que, por solo pagar el consumo de energía y mantenimiento de las Luminarias Obsoletas, que ya estaba obligado a pagar antes de la celebración de este contrato, el Municipio obtiene, a través de la intervención del Inversionista Proveedor, de la modernización de su Sistema mediante la instalación de los Equipos LED.

Lo expuesto en el párrafo anterior no implica de ningún modo que el Municipio no tenga obligación de pago hacia el Inversionista Proveedor pues, desde la Fecha de Inicio y durante todo el Plazo, y con independencia de la Fecha de Arranque, será obligación del Municipio pagar el Gasto de Alumbrado Público al Inversionista Proveedor, a través del Fideicomiso -o directamente, en su caso- para que el Inversionista Proveedor esté en aptitud de administrar dicho Gasto de Alumbrado Público y así pueda generar el Ahorro Energético cuyo importe en moneda nacional será su contraprestación.

El Municipio se obliga a pagar también cualquier y todo gasto que la Comisión Federal de Electricidad -o su sucesor o causahabiente- cobre de manera adicional al gasto de energía, bajo concepto de «costo fijo» o cualquier otro, reconociendo que estos conceptos provienen directamente del recibo de luz, y son ajenos al Inversionista Proveedor. Estos costos fijos deberán pagarse de manera conjunta con el Gasto

de Alumbrado Público, por medio del Fideicomiso o, en su defecto, de manera directa en favor del Inversionista Proveedor.

La Tarifa Aplicable no podrá ser menor a la Tarifa APBT del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Considerando que el suministro de energía eléctrica para el Sistema es de orden público, y que la falta de pago o pago tardío del Gasto de Alumbrado Público podría ocasionar la suspensión de dicho servicio -que proporciona la Comisión Federal de Electricidad u otro proveedor, y no el Inversionista Proveedor-, el Municipio se compromete a vigilar y llevar a cabo el pago puntual del Gasto de Alumbrado Público.

El Municipio acepta y entiende que el Gasto de Alumbrado Público y otros pagos y costos relacionados con la energía que se ha obligado a pagar al Inversionista Proveedor, [1] son de naturaleza variable; [2] son determinados por agentes y variables que están fuera de la voluntad del Inversionista Proveedor; [3] oscilan de acuerdo a las tarifas que define la Comisión Reguladora de Energía y/o la Comisión Federal de Electricidad y, en consecuencia, [4] no son controlados por el Inversionista Proveedor, quien solo administra el gasto para implementar medidas de Eficiencia Energética, con lo cual proporciona infraestructura para el Municipio.

El Gasto de Mantenimiento Mensual de inicio se efectuará con base en un Censo de Mantenimiento de 2,703 luminarias de tecnología LED, en el entendido de que dicho censo incrementará conforme se lleve a cabo la instalación de nuevos Equipos LED.

El incumplimiento del pago puntual del Municipio generará, a cargo de éste y en favor del Inversionista Proveedor, un interés moratorio mensual, a un tasa igual a la que se estipule para los recargos en la Ley de Ingresos del Municipio, en la fecha en que ocurra el incumplimiento de pago. Este interés se causará por los días transcurridos desde el día siguiente a aquel en que se debió de solventar la obligación.

En caso de generarse incumplimiento de pago del Municipio y/o el interés moratorio descrito en el párrafo anterior, el Inversionista Proveedor podrá disponer del Fondo de Reserva hasta donde éste alcance y cuantas veces sea necesario para satisfacer el pago y, si el Municipio hiciese pagos parciales a cuenta del Gasto de Alumbrado Público, éstos se aplicarán en primer lugar al interés generado y en segundo lugar al pago vencido del Gasto de Alumbrado Público.

Si por cualquier motivo, los pagos del Gasto de Alumbrado Público no pudiesen hacerse por medio del Fideicomiso, ello no eximirá al Municipio de cumplir con esta obligación, pues en todo caso podrá hacer los pagos directamente al Inversionista Proveedor o su causahabiente, o a la titular de los Derechos de Cobro, en su caso.

El Inversionista Proveedor en ningún caso tendrá responsabilidad de demostrar ahorros en el gasto de energía.

Se agrega a este contrato la tabla de erogaciones por el Gasto de Alumbrado Público, que contiene los importes aproximados calculados para los pagos a cargo del Municipio, para cada uno de los trescientos meses del Plazo, conforme al alcance actual del Servicio de Eficiencia Energética.



El Inversionista Proveedor podrá tramitar y utilizar los incentivos derivados de los programas para promover la Eficiencia Energética en México.

II. Facturación

El Inversionista Proveedor deberá emitir los comprobantes fiscales digitales por internet, por los ingresos que obtenga, como lo dispongan las leyes fiscales.

El Inversionista Proveedor, o en su caso la titular de los Derechos de Cobro, dentro de los primeros diez días luego de recibir, de parte del Municipio, los pagos que le correspondan, emitirá el comprobante fiscal respectivo, en el que se especificará la información relativa a: [1] el periodo que cubre la factura; [2] la Cuota de Mantenimiento; [3] la Carga Total Conectada; [4] la Tarifa Aplicable para el periodo de facturación; [5] el importe de los Servicios Adicionales (en su caso) y; [6] el total a pagarse más el impuesto al valor agregado.

III. Presupuestación

El Municipio se obliga a incluir, dentro su presupuesto anual, durante todos los ejercicios fiscales del Plazo, sea que transcurran completos o parciales, los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones en este contrato y las que deriven de él, destinadas al pago del Gasto de Alumbrado Público o cualquier otro concepto que el Municipio deba pagar, y en consecuencia, a realizar todos los trámites, procedimientos, gestiones y actos necesarios, precisos, inherentes y conexos a y para la aprobación de la aplicación de los recursos necesarios al pago de dichas Erogaciones, debiendo por y para ello correr y/o llevar a cabo todos los procesos para que [1] cada año el presupuesto municipal de egresos incluya las Erogaciones; [2] las Erogaciones se realicen efectivamente, con carácter prioritario en su previsión presupuestal y, [3] en caso de que las Erogaciones no se prevean o las previstas sean insuficientes, se modifique el presupuesto para hacer el ajuste.

Si en cualquier momento del Plazo ocurre una devaluación, y no se realiza la modificación pertinente en el presupuesto de egresos respectivo, entonces el Municipio deberá incluir los adeudos y/o saldos generados y/o vencidos en el presupuesto del siguiente año.

La determinación anual del presupuesto destinado para el cumplimiento de los pagos de este contrato, deberá incluir todas las Erogaciones para el año de que se trate, incluyendo el Gasto de Alumbrado Público -con su actualización mensual- el Fondo de Reserva y, en su caso, los adeudos que hubiere y/o cualquier otro gasto accesorio y/o que se origine y/o cause por el Servicio de Eficiencia Energética y/o los Servicios Adicionales.

En todo momento el Municipio está obligado a calcular su presupuesto de manera que exista suficiencia de recursos para cumplir con cada uno y todos los pagos a que se obliga mediante este contrato. Para tal fin, el Municipio se obliga a presupuestar y actualizar el presupuesto plurianual en concordancia con las actualizaciones que el Gasto de Alumbrado Público y el servicio de mantenimiento sufran cada mes.



g). El texto del actual Capítulo Siete se elimina y dicho capítulo queda redactado de la siguiente manera:

Capítulo Siete. Garantías.

I. Del Inversionista Proveedor

El Inversionista proveedor se obliga a:

a). *Contratar una fianza de cumplimiento del contrato por el equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto acumulado del Gasto de Alumbrado Público correspondiente al primer año del Plazo, a más tardar a los sesenta días hábiles a partir de la Fecha de Arranque.*

b). *Garantizar por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la terminación de este contrato, la funcionalidad de las luminarias que hubiesen instalado hasta entonces. Esta garantía extendida consistirá en el reemplazo de las luminarias que durante el periodo indicado llegasen a presentar fallas de funcionamiento, con excepción de las fallas que pudiesen haber sido provocadas por cualquier persona ajena al Inversionista Proveedor, al manipular las luminarias.*

II. Del Municipio

El Municipio deberá otorgar una carta de crédito «stand by» con cualquier institución de las que integran el sistema financiero y que provea este producto. Dicha carta de crédito deberá amparar al menos tres meses del Gasto de Alumbrado Público, por lo que deberá actualizarse y/o sustituirse de manera anual, dentro de los primeros quince días de cada año calendario del Plazo.

h). El capítulo Ocho queda redactado de la siguiente manera:

Capítulo Ocho. Penas Convencionales.

En caso de que alguna de las Partes incumpla las disposiciones de este contrato, la parte afectada se lo comunicará a la parte incumplida mediante notificación por escrito ante fedatario público o dos testigos. En la misma fecha de la notificación, la parte afectada deberá interponer la queja respectiva ante la Unidad de Conciliación. En caso de que el incumplimiento de que se trate, no se solvete dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere fijado la primera sesión ante la Unidad de Conciliación, sea que concurren ambas Partes o no, la parte afectada podrá ejecutar las siguientes penas convencionales, según sea el caso:

En caso de incumplimiento del Inversionista Proveedor, éste deberá pagar, en favor del Municipio, por concepto de pena convencional:

a). *Por cada mes que transcurra desde la fecha prevista para terminar los trabajos de instalación materia de una Solicitud de Servicios, hasta el momento en que efectivamente se concluyan, la cantidad de \$30 (treinta pesos) por cada Equipo LED que falte de instalarse según la Solicitud de Servicios de que se trate.*



b). Por cada mes que el Inversionista Proveedor se encuentre en incumplimiento con su obligación de mantener el 100 % (cien por ciento) de los Equipos LED encendidos, considerando un margen de tolerancia del cinco por ciento, la cantidad de \$30 (treinta pesos) por cada Equipo LED que no se encuentre en funcionamiento.

c). Por cada día que el Inversionista Proveedor sea omiso en atender los reportes de fallas o anomalías en Equipos LED, luego de que corran setenta y dos horas de que se le notifiquen, y solo después de concluir la instalación total de aquellos, \$10 (diez pesos) por cada Equipo LED que no se encuentre en funcionamiento. Esta penalidad aplicará cuando el Inversionista Proveedor exceda el margen de tolerancia del cinco por ciento, en caso contrario, aplicará la pena estipulada en el inciso anterior.

Dichas penalidades en ningún caso podrá exceder del Gasto de Mantenimiento Mensual.

Para determinar el cumplimiento del Inversionista Proveedor, respecto de su obligación de mantener al menos el noventa y cinco por ciento de los Equipos LED encendidos, solo se considerará que no funcionan correctamente aquellos Equipos LED que hubiesen sido apropiadamente reportados, y cuya falla no resulte de alguna causa atribuible a Municipio.

En caso de incumplimiento del Municipio en los pagos a que se obliga, y una vez agotado el Fondo de Reserva, el Inversionista Proveedor estará exento de prestar el Servicio de Eficiencia Energética, en tanto dure el incumplimiento, sin que ello exima al Municipio del cumplimiento de sus obligaciones vencidas y futuras.

En adición a lo anterior, la parte afectada podrá ejecutar a su favor las garantías que correspondan.

En caso de incumplimiento por parte del Municipio, respecto de las obligaciones previas a y necesarias para la Fecha de Arranque, operará la sanción que se describe en la Sección V del Capítulo Tres. Igualmente operará en caso de que los requisitos e instrumentos mencionados en la citada sección V del Capítulo Tres no sean conservados o mantenidos en las condiciones y los términos convenidos, tratándose de instrumentos que deban permanecer vigentes por todo el Plazo.

El Municipio deberá pagar la Indemnización al Inversionista Proveedor en el caso de Rescate Anticipado, y en el caso de que el Municipio incumpla con sus obligaciones de pago por más de seis meses, circunstancia que a su vez será causa de rescisión del contrato por lo que, al actualizarse dicho supuesto, el Inversionista Proveedor podrá notificarle el incumplimiento al Municipio por medio de fedatario público, y tomará como fecha de terminación aquella de la notificación.

i). El Capítulo Nueve, titulado “Causas de Incumplimiento No Imputables al Concesionario” se suprime y elimina completamente, a fin de no causar confusión sobre la numeración de los capítulos.

j). El Capítulo Nueve queda redactado de la siguiente manera:

Capítulo Nueve. Terminación.

Este contrato podrá terminar por las causas establecidas en él y aquellas contempladas en la Legislación Aplicable. En caso de terminación por haber expirado su Plazo, el Municipio podrá adquirir el total de los Equipos LED que hasta entonces estén instalados, a través de un contrato de compraventa con Clean Energy Partners o su causahabiente, por la cantidad de 1.00 (un peso). En caso de terminación anticipada por incumplimiento del Municipio, la enajenación de los Equipos LED se hará al precio que determine un perito valuador que elijan las Partes o, en su defecto, el que determine la autoridad jurisdiccional competente.

Las Partes deberán dejar constancia de la terminación de este contrato, a través de un acta que señale la fecha y condiciones generales de la terminación. Una vez firmada dicha acta, las Partes se obligan a realizar las gestiones y actos necesarios para que el Municipio adquiera nuevamente la titularidad de los contratos de suministro de energía eléctrica para el Sistema. A partir de que se suscriba el acta de terminación correspondiente, el Inversionista Proveedor dejará de tener injerencia y responsabilidad sobre dichos contratos de suministro.

k). El capítulo Diez queda redactado de la siguiente manera:

Capítulo Diez. Responsables.

Cada una de las Partes deberá siempre mantener una persona responsable que fungirá como contacto para efectos de este contrato, y como coordinador y responsable de la supervisión y vigilancia del cumplimiento del mismo. El Responsable para cada una de las Partes durará en su encargo hasta que sea reemplazado por su sucesor.

Para que pueda producir efectos, cualquier cambio de responsable deberá notificarse con quince días de anticipación a que ocurra.

El Responsable de cada una de las Partes supervisará y revisará los aspectos operativos de este contrato, utilizando su mejor habilidad y atención, verificando que todos los materiales y mano de obra que se utilicen en el Sistema sean los adecuados.

El Responsable por parte del Municipio será el titular de la Dirección de Servicios Públicos o su equivalente o suplente en funciones. El Responsable por parte del Inversionista Proveedor será el señor Héctor García, Director General del Programa de Eficiencia Energética.

El Responsable podrá recibir notificaciones, suscribir las diversas actas a que se hace referencia en este contrato y, en el caso del responsable del Inversionista Proveedor, podrá también aceptar las Solicitudes de Servicios que presente el Municipio, con lo cual se entenderá que el Inversionista Proveedor habrá de proceder a ejecutar los servicios de que se trate.

Clean Energy Partners, en cualquier momento durante el Plazo, mediante una simple notificación por escrito que entregue al Municipio y a Impormex, podrá designar a un supervisor que verifique las obras e instalaciones realizadas, el desempeño de Impormex en este contrato y cualquier otro aspecto



relacionado con los objetivos del Proyecto. Esto con el objeto de garantizar la calidad del servicio y monitorear el correcto uso de los Equipos LED y Dispositivos Inteligentes. El Supervisor designado tendrá las mismas facultades atribuidas a los responsables, y podrá ejercer el Derecho de Sustitución.

l). El capítulo Once queda redactado de la siguiente manera:

Capítulo Once. No Intervención.

El Municipio reconoce que su personal no podrá intervenir en la operación a cargo del Inversionista Proveedor; ni impedir que se lleve a cabo la prestación del servicio de alumbrado público, excepto en caso de que proceda la terminación anticipada de este contrato, situación en la que actuará conforme a lo que establece el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de APP.

Si el Municipio, en cualquier momento, dejara de cumplir con sus obligaciones contraídas en este contrato, el Inversionista Proveedor, luego de cinco días de haber dado aviso por escrito al Municipio sobre tal circunstancia, o sin que medie aviso ni plazo en caso de emergencia, y sin que libere al Municipio de cualquiera de la obligaciones de éste, podrá ejercer su Derecho de Sustitución, para lo cual, sin estar obligado a ello, podrá tomar cualquier acción que se requiera, en nombre del Municipio, de conformidad con los términos de este contrato, para resolver el incumplimiento. En este caso, todas las cantidades razonables, pagadas por el Inversionista Proveedor, y todas las costas, los gastos y perjuicios en que incurra, deberán serle reembolsados a más tardar a los 20 (veinte) días hábiles luego de que lo solicite por escrito, adjuntando copia de los comprobantes respectivos. Si transcurrido dicho plazo, el Municipio no hace el reembolso, el Inversionista Proveedor podrá disponer del Fondo de Reserva para ello, cuantas veces sea necesario para que se satisfaga el pago.

Al Inversionista Proveedor en ningún caso podrá atribuírsele responsabilidad por dejar de actuar en términos del párrafo anterior.

Las Partes convienen que Clean Energy Partners tendrá también un Derecho de Sustitución que podrá ejercer solo cuando Impormex sea omiso en atender los asuntos que la primera le plantee, y se trate de situaciones que, de no solucionarse inmediatamente, podrían causar daños o perjuicios para el Municipio, para Impormex o para Clean Energy Partners. Concurriendo estas condiciones Clean Energy Partners notificará a Impormex sobre el asunto de que se trate. Si en un plazo de siete días Impormex no realiza lo necesario para resolver el asunto, sin que se le libere de sus obligaciones y sin que pierda sus derechos, Clean Energy Partners podrá, sin estar obligado a ello, intervenir y llevar a cabo cualquier acción que se requiera, en nombre de Impormex, para solventar sus obligaciones y/o ejercitar sus derechos.

El ejercicio que haga Clean Energy Partners de su Derecho de Sustitución deberá limitarse a un tiempo máximo de 60 (sesenta) días, de ninguna forma liberará a Impormex de las obligaciones a su cargo, y de ningún modo se entenderá como una cesión de las obligaciones de Impormex, ni de la operación del Proyecto.

m). El capítulo Doce queda redactado de la siguiente manera:



Capítulo Doce. Disposiciones Generales.

I. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las Partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que cese dicho impedimento, entendiéndose como fuerza mayor o caso fortuito cualquier acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar, con la excepción de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones de tipo financiero.

Será obligación de la Parte afectada notificar inmediatamente a la otra sobre el caso fortuito o de fuerza mayor que se haya presentado y el cese del mismo.

El Inversionista Proveedor podrá ampliar el programa de trabajo de la Solicitud de Servicios de que se trate, un día hábil por cada Día de Retraso.

No se considerará como evento de fuerza mayor el que exista expropiación de algún área del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, o alguna otra afectación u ocupación similar. En tal escenario, el Municipio deberá liquidar al Inversionista Proveedor el equivalente al monto total que éste hubiese invertido y/o gastado en el área que se afecte más un veinte por ciento de tal importe.

II. Ampliación

Conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 16 (dieciséis) de la Ley de APP el Inversionista Proveedor, en cualquier momento, podrá solicitar la revisión de este contrato, sin embargo, además podrá proponer nuevos términos y condiciones que resulten en una ampliación de este contrato, siempre y cuando dicha ampliación [1] se ciña al alcance del contrato, es decir, se refiera al Sistema y al Servicio de Eficiencia Energética o aspectos relacionados con ellos; y/o [2] se proponga en virtud de que sucedan avances tecnológicos, legislativos, académicos o bancarios, que permitan proveer al Municipio de mejores instalaciones, equipos, infraestructura o tecnologías en su Sistema y elementos relacionados con él o que el Inversionista Proveedor pueda desarrollar e implementar mejores medidas de Eficiencia Energética, innovaciones tecnológicas, financiamientos más accesibles y/o funcionales, procesos más sofisticados o nuevas tecnologías inteligentes. El Municipio deberá resolver sobre las propuestas a que se refiere este párrafo en un tiempo no mayor a sesenta días a partir de su notificación. De ser conveniente la propuesta, las Partes podrán suscribir el convenio respectivo.

Las Partes convienen también que, para lo dispuesto en el párrafo anterior y para otros fines, el Inversionista Proveedor podrá colaborar con diversas instituciones, entidades, universidades y particulares, con el objetivo de analizar, estudiar, investigar y desarrollar nuevas ideas, tecnologías y métodos relacionados con este contrato, por lo que el Municipio autoriza al Inversionista Proveedor a compartir información de este contrato o derivada de él, exclusivamente para fines académicos y de investigación.

III. Confidencialidad.

Las Partes reconocen que para poder cumplir con las obligaciones establecidas en este contrato conocerán información confidencial, por lo que se comprometen [1] a no revelar dicha información a terceros, ni directa ni indirectamente, incluyendo la de este contrato y sus anexos, y, [2] a instruir a su personal sobre la obligación contraída en esta cláusula, salvo pacto en contrario.

No será considerada información confidencial aquella que [1] la parte que la reciba ya la conociere con anterioridad a esta fecha; [2] sea de conocimiento público o haya dejado de ser secreta y/o confidencial; [3] deba ser pública conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En caso de que cualquier información relacionada con este contrato y sus anexos, sea solicitada a algunas de las Partes por alguna autoridad por medio de un requerimiento judicial, de manera que se encontrare legalmente obligada a proporcionar la información o documentación solicitada, dicha Parte estará obligada a notificar a la otra Parte de tal requerimiento dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que reciba la solicitud de la información. En este supuesto las Partes acordarán la forma en que dicha información sea entregada.

El Municipio se obliga a no usar, manipular, afectar, dañar, plagiar, modificar, replicar, imprimir, publicar, transmitir o almacenar cualquier elemento de propiedad industrial o intelectual del Inversionista Proveedor o sus subcontratistas, salvo autorización expresa y por escrito de quien corresponda de ellos.

Las obligaciones mencionadas en esta cláusulas estarán vigentes, aun después de terminado este contrato, y hasta en tanto la información tenga el carácter de confidencial, secreta, privada o protegida por la legislación en materia de propiedad intelectual o industrial.

IV. Prácticas Indebidas

Las Partes manifiestan que ni directa ni indirectamente han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado algún incentivo o ventaja indebida como parte de o para la celebración de este contrato, sea pecuniaria o de cualquier otra clase, ni han acordado o insinuado que existe alguna posibilidad de ello en el futuro.

El Municipio se obliga a respetar y actuar siempre bajo los términos de lo dispuesto por el artículo 7 (siete) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Estará estrictamente prohibido para las Partes y será motivo de denuncia el que alguna de ellas, por sí o por medio de terceros, lleve a cabo cualquiera de la Prácticas Indebidas.

Cada una de las Partes se obliga a adoptar e implementar las medidas de control interno que sean razonables para evitar y sancionar las Prácticas Indebidas relacionadas con este contrato, vigilando que también cumplan con lo dispuesto en esta cláusula sus accionistas, directores, gerentes, administradores,



representantes, funcionarios, empleados, consultores, abogados o cualquier otro tercero bajo su dependencia que intervenga en la negociación u operación de este contrato.

V. Cesión, Modificación y Prórroga

Las Partes convienen que, para efecto de obtener financiamiento, garantizar obligaciones y en general por cualquier motivo que el Inversionista Proveedor estime conveniente y que no afecte la prestación del Servicio de Eficiencia Energética, el Inversionista Proveedor podrá ceder a cualquier tercero los derechos de cobro que adquiere en virtud de este contrato.

En cuanto a las obligaciones que el Inversionista Proveedor adquiere por motivo de este contrato, éstas solamente podrán ser transmitidas en caso de: [1] fusión o [2] escisión. La transmisión de las obligaciones del Inversionista Proveedor en casos diversos a los mencionados deberá ser autorizada previamente por el Municipio.

Una vez transmitidos los derechos de este contrato por parte del Inversionista Proveedor, éste se lo notificará al Municipio por escrito. En caso de que la transmisión verse sobre derechos de cobro, una vez notificado, el Municipio deberá realizar las gestiones necesarias para que los pagos del Mecanismo de Pago sean liquidados al cesionario y/o adquirente respectivo, o conforme a las indicaciones del Inversionista Proveedor.

Las Partes reconocen que Clean Energy Partners es la titular de los Derechos de Cobro, por lo que, en tanto esté vigente la Cesión, toda referencia que se haga en este contrato y/o los documentos relacionados con él, como un derecho de cobro de Impormex, se entenderá que es un derecho de cobro a favor de Clean Energy Partners.

Las Partes podrán modificar este contrato cuando así lo estimen conveniente y en los casos que prevé la Legislación Aplicable, incluyendo lo que establece la fracción II del artículo 16 (dieciséis) de la Ley de APP. Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito, estar firmada por ambas Partes y cumplir con los requisitos necesarios.

Este contrato podrá ser prorrogado conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 27 (veintisiete) de la Ley de APP.

El Plazo se podrá prorrogar por un periodo igual, siempre que el Inversionista Proveedor o alguna de sus causahabientes hubiere cumplido con las obligaciones correspondientes en este contrato y lo solicite durante la última quinta parte del Plazo y a más tardar un año antes de su término. Las Partes convienen que, cuando se llegue a la última quinta parte del Plazo, se entenderá que el Inversionista Proveedor, o su causahabiente, en su caso, automáticamente ha solicitado la prórroga del Plazo, salvo que por escrito se indique lo contrario, por lo que el Municipio deberá contestar en definitiva a dicha solicitud en un periodo que no exceda de sesenta días, contados a partir de que comience la mencionada última quinta parte del Plazo. Esta cláusula se considerará la solicitud del Inversionista Proveedor para la prórroga del Plazo.

VI. Legislación Aplicable

Este contrato se registrará por lo dispuesto en él y en la Legislación Aplicable. Las Partes reconocen que, conforme al artículo cuarto fracción cuarta de la Ley de Asociaciones Público Privadas, la ley de la materia aplicable es la local.

Si el Inversionista Proveedor sufre, o se conoce que sufrirá en el futuro, demoras, obstáculos o gastos no previstos en este contrato, a causa de cualquier reforma dentro o relacionada con la Legislación Aplicable u otra legislación, el Inversionista Proveedor tendrá derecho a que se hagan los ajustes respectivos en este contrato, para que sus derechos no se vean afectados o disminuidos o sus obligaciones incrementadas injustamente.

En la medida en que el Municipio pueda tener derecho en cualquier jurisdicción a reclamar o gozar de inmunidad de cualquier clase, en el presente o en el futuro, respecto de sí o de cualquiera de sus bienes o activos presentes o futuros, en relación con sus obligaciones en este contrato o circunstancias y/o procesos derivados de él, el Municipio renuncia a tal inmunidad, y se obliga expresa, incondicional e irrevocablemente a no reclamarla, invocarla, ni permitir que se invoque en su nombre o para su beneficio.

VII. Jurisdicción

Toda controversia derivada del Contrato de APP, o que guarde relación con él, será sometida a la Unidad de Conciliación, de conformidad con las disposiciones de la Ley de APP. En caso de no prosperar la conciliación mencionada, para la interpretación y cumplimiento de este contrato las Partes se someterán incondicionalmente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, renunciando a cualquier otro fuero que por cualquier motivo les pudiese corresponder.

Segunda. [No Novación] Por lo anterior, a partir de esta fecha la relación jurídica entre las Partes se registrará en términos de este segundo convenio modificatorio, entendiéndose que los nuevos términos y acuerdos prevalecen sobre los anteriores. Sin embargo, las Partes convienen y reconocen que este convenio no implica una novación o nuevo contrato, sino simplemente la modificación de los términos del Contrato de APP -según fue reformado por un primer convenio modificatorio- con el objeto de que exista un instrumento que aporte mayor seguridad jurídica al Proyecto y a las Partes. Por ello, ratifican que sus obligaciones no nacen en este momento, sino que surgieron desde el otorgamiento del Contrato de APP, que solo se reexpresa en este acto.

A través de esta cláusula Impormex y Clean Energy Partners condonan al Municipio todo saldo que se pudiera haber generado con anterioridad a esta fecha, por lo que a partir de la celebración de este segundo convenio modificatorio no existen adeudos a cargo del Municipio.

Las obligaciones de pago del Municipio comienzan de manera forzosa e improrrogable, y serán exigibles por el Inversionista Proveedor, a partir de la Fecha de Inicio.

Tercera. [Ejecución] Las Partes se obligan a suscribir y otorgar todos los actos, documentos, contratos y convenios necesarios para cumplir con este convenio, conforme en él y sus anexos se indica, y a conservarlos vigentes en caso de que así se indique.

Cuarta. [Anuencia de Clean Energy Partners] Clean Energy Partners, por conducto de su representante otorga su consentimiento en relación con este segundo convenio modificatorio del Contrato de APP.

Quinta. [Encabezados] Los títulos o encabezados de las cláusulas de este convenio se emplean exclusivamente para facilitar su lectura, por lo que no limitan o restringen el contenido de sus cláusulas.

Sexta. [Notificaciones] Las Partes señalan como domicilios para recibir todo tipo de comunicaciones y notificaciones en relación con este convenio, los siguientes:

El Inversionista Proveedor:
Isla de Cuba número 19
Colonia Miguel Hidalgo
Tepic, Nayarit
C.P. 63193
Att'n: Ángel Alberto Godínez Rodríguez
(311) 111 34 87

El Municipio:
Palacio Municipal
Calle Morelos No. 12
Colonia Centro
Valle de Banderas
Bahía de Banderas, Nayarit
C.P. 63731
Att'n: Raúl Rosales Rosas
(329) 291 18 75

Clean Energy Partners:
Calle Allende número 3602
Colonia Zarco
Chihuahua, Chihuahua
C.P. 31020
Att'n: Jesús Ulises Villalva Trujillo
(614) 235 24 93

En caso de que alguna de las Partes cambiase su domicilio o datos de contacto, deberá notificarlo a la otra con quince días hábiles de anticipación a dicho cambio, de lo contrario, las notificaciones que se reciban en el último domicilio manifestado tendrán plenos efectos legales.



Todas las notificaciones entre las Partes por motivo de este convenio deberán hacerse por escrito y con la presencia de dos testigos o fedatario público.

Los anexos que se agregan a este convenio son:

Anexo I: Autorizaciones del Cabildo y Comité de Adquisiciones.

Anexo II: Documentos que acreditan la personalidad de los representantes del Municipio.

Anexo III: Documentos que acreditan la personalidad del representante de Impormex.


Anexo IV: Documentos que acreditan la personalidad del representante de Clean Energy Partners.

Anexo V: Catálogo de Servicios Adicionales.

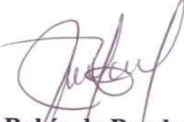
Anexo VI: Mecanismo de pago.

Séptima. [Jurisdicción] Para la interpretación y cumplimiento de este convenio las Partes y Clean Energy Partners se someten incondicionalmente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, renunciando a cualquier otro fuero que por cualquier motivo les pudiese corresponder.

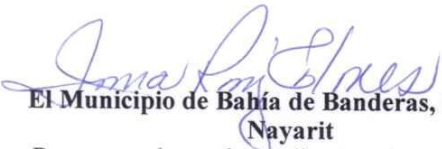
Leído este convenio por todos los intervinientes y estando conscientes de su alcance y valor legal, lo suscriben por triplicado en Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit, el 14 (catorce) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).



Impormex de Occidente S.A. de C.V.
Representada por
Ing. José Ángel Lugo Esparza



El Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit
Representado por el Presidente Municipal Dr.
Jaime Alonso Cuevas Tello

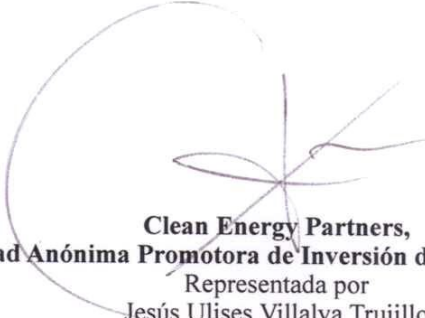


El Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit
Representado por la Sindica Municipal la señora
Irma Ramírez Flores



El Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit
Representado por el Secretario del Ayuntamiento
el licenciado Anastasio Zaragoza Trujillo




Clean Energy Partners,
Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable
Representada por
Jesús Ulises Villalva Trujillo

Esta hoja de firmas forma parte del segundo convenio modificatorio otorgado el 14 de febrero de 2021, para reformar el contrato de asociación público privada celebrado el día 4 de agosto de 2014, por y entre el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y la persona moral denominada Impormex de Occidente S.A. de C.V., con la concurrencia de la persona moral Clean Energy Partners S.A.P.I. de C.V.







